



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Empleo

Ceses. Nombramientos. Orden de 16 de agosto de 2016 por la que se sustituyen a Vocales del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura 22924

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 25 de agosto de 2016, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 9 de agosto de 2016, por la que se convocan pruebas para la constitución de lista de espera en la Categoría de Intérprete de Lenguaje de Signos de personal laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura 22925

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 17 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y el Instituto Politécnico de Portalegre (IPP) para el desarrollo de sus relaciones de cooperación en las áreas de educación, investigación y desarrollo **22928**

Convenios. Resolución de 17 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de actividades de formación de profesionales sanitarios en el año 2016 **22940**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 28 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario **22947**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para cebadero bovino intensivo, promovido por D. Félix Flores Cid, en el término municipal de Santa Marta de los Barros **22954**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovida por Hermanos Martínez Hoya, CB, en el término municipal de Orellana la Vieja **22969**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal titularidad de D. Juan Manuel Candil Bas, en el término municipal de Cheles **22979**

Autorización ambiental. Resolución de 29 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Cilleros **22994**

Autorización ambiental. Resolución de 29 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto



de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Transporte, almacenaje y reciclaje de áridos 2014, SL, en el término municipal de Badajoz **23000**

Autorización ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina de cebo, promovida por Congregación Religiosa Terciarias Franciscanas del Rebaño de María, en el término municipal de Burguillos del Cerro **23003**

Autorización ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que otorga de autorización ambiental unificada para explotación porcina de producción y cebo, promovida por Javaliegas, SL, en el término municipal de Villar del Rey **23019**

Consejería de Educación y Empleo

Enseñanza no Universitaria. Premios. Resolución de 16 de agosto de 2016, de la Consejera, por la que se nombra a la Comisión de Valoración que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2015-2016 **23035**

Educación. Premios. Resolución de 18 de agosto de 2016, de la Consejera, por la que se conceden los premios del XI Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura **23036**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos humanos. Resolución de 16 de agosto de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se levanta la suspensión de la Resolución de 7 de abril de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Organismo Autónomo . **23038**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Minas. Anuncio de 16 de agosto de 2016 sobre admisión definitiva de la solicitud de permiso de investigación denominado "Steffen II" n.º 12.850-00, ubicado en los términos municipales de Alburquerque y La Codosera **23042**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 21 de julio de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 55 del polígono 11. Promotor: D. José Antonio Lagar González, en Salvatierra de los Barros **23044**



Notificaciones. Corrección de errores del Anuncio de 9 de agosto de 2016 sobre notificación de propuestas de resolución provisional en los expedientes de solicitud de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2015-2016 **23044**

Fondos europeos agrícolas. Anuncio de 10 de agosto de 2016 por el que se da publicidad a Resoluciones de 3 de marzo de 2016 y 11 de julio de 2016 del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) por las que se deniegan solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de la campaña 2015 y a Resolución de 11 de julio de 2016 del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) por las que se deniegan solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de la campaña 2015 **23045**

Notificaciones. Anuncio de 19 de agosto de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las ayudas por superficie y actualización del Registro de Explotaciones, incluidas en la solicitud única 2016/2017 **23046**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Contratación. Resolución de 18 de agosto de 2016, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se convoca por procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria, la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores instalados en edificios de VPP año 2016 (5 lotes). Expte.: 160011104SER **23047**

Ayuntamiento de Mérida

Información pública. Edicto de 9 de agosto de 2016 sobre información pública de calificación urbanística para central hortofrutícola **23050**

Mancomunidad de Municipios "Sierra de Jerez"

Estatutos. Anuncio de 6 de julio de 2016 sobre aprobación inicial de modificación de los Estatutos **23051**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 16 de agosto de 2016 por la que se sustituyen a Vocales del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura. (2016050298)

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 28/2007, de 20 de febrero, el nombramiento y cese de los miembros del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura, que se integren en el órgano colegiado a propuesta de las entidades y órganos participantes, se efectuará mediante Orden de la titular de la Consejería de Educación.

A tenor de lo expuesto, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Primero: Cesar a los siguientes vocales del Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- D. Germán López Iglesias, en representación de la Delegación del Gobierno en Extremadura.
- D. Francisco Robustillo Robustillo, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- D. Francisco Ignacio Rodríguez Blanco, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

Segundo. Nombrar como vocales del Observatorio para la Convivencia Escolar en Extremadura a:

- Dña. Cristina Herrera Santa-Cecilia, en representación de la Delegación del Gobierno en Extremadura.
- Dña. María Carmen Domínguez Lozano, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- D. Julio César Herrero Campo, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

Mérida, 16 de agosto de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2016, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 9 de agosto de 2016, por la que se convocan pruebas para la constitución de lista de espera en la Categoría de Intérprete de Lenguaje de Signos de personal laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016061318)

Convocadas por Orden de 9 de agosto de 2016 (DOE n.º 154, de 10 de agosto) pruebas selectivas para la constitución de lista de espera en la Categoría de Intérprete de Lenguaje de Signos de personal laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en Base Cuarta de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida orden.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelo que figura en Anexo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Podrá asimismo consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://ciudadano.gobex.es>

Mérida, 25 de agosto de 2016.

La Directora General de Función Pública,
(PD de la Consejera, Resolución de 10 de agosto
de 2015, DOE n.º 154 de 11/08/2015),
El Director General de Administración Electrónica
y Tecnologías de la Información,
(Por Resolución de la Consejera, de 6 de
agosto de 2015, DOE n.º 153 de 10/08/2015),
GUSTAVO BARBERO LORO



ANEXO

D/D^a. _____, con
D.N.I. nº. _____ con domicilio en _____,
nº. _____ de la localidad de _____.

E X P O N E :

Que habiendo formulado solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 9 de agosto de 2016, para la constitución de listas de espera en la Categoría/Especialidad de _____, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de fecha de 25 de agosto de 2016, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

<input type="checkbox"/> Fuera de plazo	<input type="checkbox"/> Falta municipio	<input type="checkbox"/> Falta grado discapacidad
<input type="checkbox"/> Falta Cuerpo/Especialidad	<input type="checkbox"/> Titulación indebida	<input type="checkbox"/> Grado discapacidad inferior
<input type="checkbox"/> Cuerpo/Especialidad inexistente	<input type="checkbox"/> Instancia sin firmar *	<input type="checkbox"/> Falta acreditación nacionalidad
<input type="checkbox"/> Falta D.N.I.	<input type="checkbox"/> Instancia no oficial	<input type="checkbox"/> Falta turno
<input type="checkbox"/> Nombre incompleto	<input type="checkbox"/> Falta titulación	<input type="checkbox"/> Falta certificado capacidad funcional
<input type="checkbox"/> Menor de edad	<input type="checkbox"/> Admitido en otro turno	<input type="checkbox"/> Falta requisito nacionalidad
<input type="checkbox"/> Falta fecha nacimiento	<input type="checkbox"/> Instancia repetida	<input type="checkbox"/> Falta descripción discapacidad
<input type="checkbox"/> Falta domicilio	<input type="checkbox"/> Falta pago derecho examen	
<input type="checkbox"/> Falta acreditación desempleo para exención de pago	<input type="checkbox"/> No acreditar minusvalía para exención de pago	
	<input type="checkbox"/> No estar en listas provisionales	

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....
.....
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría/Especialidad de _____.

En _____, a _____, de _____, de 2016.
(firma)

* NOTA: si la causa de exclusión es "instancia sin firmar" el aspirante deberá cumplimentar además el modelo confeccionado para tal efecto.



(Solo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/D^a. _____ D.N.I. n.º. _____

DECLARA:

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante la Dirección General de Función Pública, con n.º. de Registro _____ de fecha _____ para participar en las pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en la Categoría/Especialidad de _____, convocadas por Orden de 9 de agosto de 2016, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada.

En _____ a ____ de _____ 2016

(firma)



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y el Instituto Politécnico de Portalegre (IPP) para el desarrollo de sus relaciones de cooperación en las áreas de educación, investigación y desarrollo.

(2016061288)

Habiéndose firmado el día 27 de junio de 2016, el Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y el Instituto Politécnico de Portalegre (IPP) para el desarrollo de sus relaciones de cooperación en las áreas de educación, investigación y desarrollo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de agosto de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y EL
INSTITUTO POLITÉCNICO DE PORTALEGRE (IPP) PARA EL DESARROLLO
DE SUS RELACIONES DE COOPERACIÓN EN LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

En Guadajira, a 27 de junio de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Instituto Politécnico de Portalegre (IPP), actuando en nombre y representación de la misma su Presidente, don Joaquim António Belchior Mourato en virtud de nombramiento en 15/03/2013 mediante publicación diaria en la república por decreto nº 5791/2013 en 26 de abril conforme a los Estatutos del IPP con sede en Praça do Município, 7300-110 Portalegre.

De otra parte, el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), con CIF S0600428G, actuando en nombre y representación del mismo doña Carmen González Ramos, Directora del CICYTEX, nombrada mediante Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario núm. 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del Centro, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

Se reconocen ambas partes con poder, competencia y legitimación bastante para formalizar el presente Convenio

OBJETO

Este Convenio que tiene como objetivo desarrollar las relaciones de cooperación en las áreas de Educación e Investigación y Desarrollo entre las dos Instituciones.

ALCANCE

La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el marco de este Convenio de acuerdo con la programación previa que se realice que constará como documento Anexo al presente Convenio, abarcando el ámbito general de la investigación, formación, prácticas externas y otras actividades científicas y culturales.

Los anteriores citados programas de colaboración establecerán en detalle:

- La realización de proyectos de investigación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común en ambas instituciones.
- La organización de coloquios internacionales y otras actividades científicas.
- Realización de prácticas curriculares y extracurriculares de estudiantes.
- Incorporación de personal contratado por una de las Instituciones para realizar funciones de investigación científica o técnica en la otra Institución. Dicho personal no mantendrá ningún tipo de relación laboral distinta a la de su Centro de origen.



EXPONEN

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos técnicos, científicos y cultural.
2. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios del Instituto Politécnico de Portalegre en el que se integran la Escola Superior de Educação (ESE), la Escola Superior de Tecnologia e Gestão (ESTG), la Escola Superior de Saúde (ESS) en Portalegre y la Escola Superior Agrária, en Elvas (ESAE), a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
3. Esta relación es absolutamente formativa, no existiendo, por tanto, ninguna relación contractual de clase mercantil, civil o laboral, al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Por tanto, la institución no está obligada a devengar contraprestación económica alguna.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración Internacional de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. FINALIDAD DE LAS PRÁCTICAS:

La finalidad de las prácticas a realizar por los estudiantes, es contribuir a una formación integral de los estudiantes, complementando los conocimientos adquiridos en su formación académica y favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de una empresa o institución, sus métodos de trabajo y organización .

La finalidad de los proyectos de fin de grado o carrera y máster, permitirá al estudiante mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título de Grado o de Master universitario. Las actividades formativas de esta materia corresponde fundamentalmente al trabajo personal del estudiante que se concretará en la realización por parte del estudiante, de un proyecto, estudio o memoria cuyo contenido será adecuado al número de créditos ECTS que esta materia tenga asignados en el plan de estudios, al tiempo de elaboración que en el cronograma de actividades se le haya asignado y, al menos en el caso de los Trabajos de fin de Master, al perfil académico, investigador o profesional del título.

2. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS:

Las prácticas tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.



3. PROGRAMA FORMATIVO (DETALLES DE LAS PRACTICAS Y PROYECTOS):

La colaboración de este convenio se concretará en un proyecto formativo por estudiante, que constará como documento anexo, y será firmado por el Presidente/Decano/Director del órgano académico responsable de la titulación implicada, el estudiante y la persona designada por CICYTEX.

Por cada práctica se suscribirá un Anexo siguiendo los modelos que se adjuntan al presente Convenio. En este anexo se recogerán las condiciones particulares de las prácticas (fechas de comienzo y finalización, horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las prácticas), los datos identificativos del estudiante y el proyecto formativo (objetivos y contenidos de las prácticas). Dicho proyecto formativo ha de estar aprobado con anterioridad a la firma del anexo por el coordinador o director académico de las prácticas.

4. SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS Y PROYECTOS DE FIN DE GRADO O CARRERA:

Para el seguimiento de las prácticas, el CICYTEX designará un tutor responsable o coordinador y el órgano académico responsable de la titulación designará un responsable académico.

5. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

- 5.1 El estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al CICYTEX.
- 5.2 A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- 5.3 En la realización de las prácticas el estudiante no gozará de bolsa o ayuda de estudios por parte del CICYTEX.

6. PROTECCIÓN DE DATOS:

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.

Conforme al deber de secreto, regulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los estudiantes estarán obligados



al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.

7. PUBLICIDAD:

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se podrá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares. Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

8. PROPIEDAD INTELECTUAL:

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes, se estará a lo dispuesto en la legislación española vigente en la materia.

9. CICYTEX SE COMPROMETE A:

- a) Presentar al Instituto Politécnico de Portalgre (IPP), cuando así lo estime conveniente y sin que ello suponga obligación contractual, las ofertas de prácticas que se consideren oportunas, especificando el número de puestos que se ofrecen, duración de las mismas, requisitos de formación exigidos y características de la práctica a realizar.
- b) Facilitar al estudiante las herramientas necesarias para realizar las tareas formativas encomendadas.
- c) Nombrar un tutor profesional responsable de las prácticas, que coordine junto con el tutor académico del Instituto Politécnico de Portalgre (IPP), el desarrollo de las prácticas.
- d) Expedir, al finalizar el Programa, un informe a los estudiantes, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

10. EL INSTITUTO POLITÉCNICO DE PORTALGRE (IPP), SE COMPROMETE A:

- a) Realizar una selección previa de los candidatos que van a realizar las prácticas.
- b) Nombrar un tutor académico responsable de las prácticas, que coordine junto con el tutor profesional de CICYTEX el desarrollo de las prácticas.
- c) Emitir un documento acreditativo al finalizar el período de prácticas de los estudiantes.
- d) Reconocer la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora a través de una prueba documental de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externa del Instituto Politécnico de Portalgre (IPP).



- e) Suscribir pólizas de seguro que se consideren necesarias y adecuadas para todo el período de duración de las prácticas a favor de los estudiantes en prácticas realizadas al amparo del presente convenio.

11. RESCISIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS:

En caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes, las prácticas, se podrán suspender de forma anticipada.

Asimismo, el periodo de prácticas externas podrá finalizar de forma extraordinaria a iniciativa de:

- CICYTEX: el tutor profesional deberá elaborar un informe con los motivos que alegue la entidad para justificar dicha decisión. Serán motivo para finalizar las prácticas la falta de puntualidad, el incumplimiento de los deberes por parte del alumno, el comportamiento inadecuado con los miembros de la entidad colaboradora.
- El alumno: deberá comunicar al Instituto Politécnico de Portalgre (IPP), por escrito los motivos que lo justifican, con el visto bueno del tutor de CICYTEX y el del IPP. El alumno deberá respetar lo dispuesto en el manual de prácticas de la IPP.
- EL INSTITUTO POLITÉCNICO DE PORTALGRE (IPP), tomará esta decisión cuando considere que, por parte del alumno o de CICYTEX, se incurre en incumplimiento de obligaciones o de la finalidad educativa de las prácticas.

12. VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por las partes, extendiendo su vigencia durante un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la firma pudiendo ser renovado a su vencimiento por periodos de un año siempre que ambas partes así lo acuerden por escrito, que deberá ser incorporado como adenda a este Convenio.

No obstante, ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este Convenio, en cualquier momento, si media causa justificada y suficiente, comunicándose por escrito a la otra con una antelación de diez días. En este supuesto, los estudiantes que se encuentren realizando las prácticas en CICYTEX tendrán derecho a concluir las, en el mismo Centro si fuera posible o en otro que le facilitará el IPP.

13. IDIOMA OFICIAL:

El presente Convenio se firma en lengua española y portuguesa, teniendo plena vigencia en ambos.

14. RÉGIMEN JURÍDICO E INTERPRETACIÓN.

En lo no contemplado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.



Las omisiones, controversias o litigios sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes, y en su defecto las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales españoles de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio, en cada una de sus páginas y en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

DIRECTORA DEL CENTRO DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
Y TECNOLÓGICAS DE
EXTREMADURA (CICYTEX)

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO
DE PORTALEGRE (IPP)

Carmen González Ramos

Joaquin Antonio Belchior Mourato

**ANEXO I****PROYECTO FORMATIVO
(DETALLE DE LAS PRÁCTICAS)**

CENTRO:
TITULACIÓN:
CURSO:

ESTUDIANTE:
DNI:

FECHA DE INICIO:/...../...../ **FECHA DE FINALIZACIÓN:**/...../.....

JORNADA DE PRÁCTICAS:

- PRÁCTICAS CURRICULARES (incluidas como créditos del plan de estudios)

Nombre de la asignatura:

Fecha de inicio:
Total de ECTS:
Total nº de días:

Fecha de finalización:
Total horas:
Horario:

- PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Fecha de inicio:
Total de ECTS:
Total nº de días:

Fecha de finalización:
Total horas:
Horario:

LUGAR DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS:

Nombre de la Institución:
CIF:
Dirección postal:
Departamento.

TUTOR POR EL CICYTEX:

Nombre y Apellidos:
Departamento:
Teléfono:
E.mail:

TUTOR ACADÉMICO:

Nombre y Apellidos:
Departamento:



Teléfono:

E.mail:

BOLSA O AYUDA AL ESTUDIO:

-NO

RESCISIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS: en caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes, las prácticas se podrán suspender de forma anticipada.

Descripción de las tareas a desarrollar por el estudiante en prácticas:

Descripción de las competencias específicas y transversales a desarrollar por el estudiante en prácticas:

Descripción del perfil profesional relacionado con las tareas y competencias que el estudiante desarrollará durante las prácticas:

Fdo.: Responsable Académico
del Centro

Fdo.: El Estudiante

Fdo.: El Tutor o representante
del CICYTEX

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del CONVENIO FIRMADO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) y el Instituto Politécnico de Portalgre (IPP).

**ANEXO II****PROYECTO FIN DE GRADO O CARRERA O MASTER**

CENTRO:
TITULACIÓN:
CURSO:

ESTUDIANTE:
DNI:

FECHA DE INICIO:/...../...../ **FECHA DE FINALIZACIÓN:**/...../.....

TUTOR POR EL CICYTEX:

Nombre y Apellidos:
Departamento:
Teléfono:
E.mail:

TUTOR ACADÉMICO:

Nombre y Apellidos:
Departamento:
Teléfono:
E.mail:

BOLSA O AYUDA AL ESTUDIO:

-NO

RESCISIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS: en caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes, las prácticas se podrán suspender de forma anticipada.

Descripción del proyecto:

Guadajira, , dede.....

Fdo.: Responsable Académico
del Centro

Fdo.: El Estudiante

Fdo.: El Tutor o representante
del CICYTEX

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del CONVENIO FIRMADO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) y el Instituto Politécnico de Portalgre (IPP).

**ANEXO III****PROGRAMA FORMATIVO – PROGRAMA DE DOCTORADO**

CURSO ACADÉMICO ____/____

CENTRO:**TITULACIÓN:****ENSEÑANZAS IMPARTADAS POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO DE PORTALGRE (IPP).****DOCTORANDO/A:****DNI:****ESTANCIA FECHA DE INICIO:/...../...../ FECHA DE FINALIZACIÓN:/...../.....****TUTOR/A POR EL CICYTEX:**

Nombre y Apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E-mail:

TUTOR ACADÉMICO:

Nombre y Apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E-mail:

BOLSA O AYUDA AL ESTUDIO:

-NO

RESCISIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS: en caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes, las prácticas se podrán suspender de forma anticipada.

Competencias básicas a adquirir por el/la doctorando/a:**Competencias genéricas a adquirir por el/la doctorando/a:****Competencias específicas a adquirir por el/la doctorando/a:****Actividades o tareas a desarrollar:** (descripción de actividades o tareas a desarrollar)

En Guadajira, _____, dede.....

Fdo.: Responsable Académico del
Instituto Politécnico de Portalgre
(IPP).

Fdo.: El doctorando/a

Fdo.: El Tutor o representante de
CICYTEX

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del CONVENIO FIRMADO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO DE PORTALGRE (IPP).

**ANEXO IV****PROGRAMAS DE COLABORACIÓN****Proyecto de investigación:**

Objeto:

(descripción de actividades o tareas a desarrollar)

Incorporación de personal:

Objeto:

(descripción de actividades o tareas a desarrollar)

Organización de coloquios:

Objeto:

(descripción de actividades o tareas a desarrollar)

Otras actividades científicas

Objeto:

(descripción de actividades o tareas a desarrollar)

Fdo.: Responsable Académico del
Instituto Politécnico de Portalgre
(IPP).

Investigador/es

Fdo.: El Tutor o representante de
CICYTEX

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del CONVENIO FIRMADO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO DE PORTALGRE (IPP).

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de actividades de formación de profesionales sanitarios en el año 2016.
(2016061289)

Habiéndose firmado el día 23 de junio de 2016, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de actividades de formación de profesionales sanitarios en el año 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de agosto de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y
LA FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN,
POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES
SANITARIOS EN EL AÑO 2016

En Mérida, a 23 de junio de 2016.

REUNIDOS:

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio, actuando en el ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las competencias atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura y autorizado para la suscripción del presente convenio, por el que se formaliza una transferencia específica, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de junio de 2016.

Y de otra parte, D. Miguel Noblejas Castellanos, con DNI n.º 06240831B, Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, con CIF n.º G-1034417, constituida por el Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, según consta en escritura pública, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. Jesús Eduardo Calvo Martínez, con el número novecientos ochenta y cinco, y con poderes suficientes otorgados en virtud de la escritura pública de fecha 25 de marzo de 2015, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura D. Ignacio Ferrer Cazorla.

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo,

EXPONEN:

Primero. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene, entre otras, la obligación de formar a sus profesionales sanitarios para mantener a lo largo del tiempo un desempeño adecuado de sus competencias, posibilitando a los mismos una continua formación y aprendizaje que les asegure una formación efectiva y adecuada para su ejercicio profesional actual.

Segundo. La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante Fundación CCMIJU) tiene como fin primordial la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el ámbito sociosanitario, dirigida a satisfacer intereses generales de la sociedad.

Para la consecución del mismo desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- Promover y realizar la investigación científica mediante la colaboración interprofesional y la cooperación con instituciones y agentes socioeconómicos;



- Colaborar en la enseñanza de técnicas avanzadas como centro docente de referencia;
- Promocionar el perfeccionamiento técnico en cirugía de vanguardia.

Mediante Orden ECI/4159/2006, de 7 de diciembre, se inscribió la citada fundación en el Registro de Fundaciones (BOE n.º 10, de 11 de enero de 2007); figurando, igualmente, la designación de D. Miguel Álvarez Bayo como Director Gerente de la fundación.

El Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, establece en su artículo 7 que estará adscrito a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación entre otros, el Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

Tercero. En el Anexo de Proyectos de Gastos de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, se recoge la aportación dineraria destinada a la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón para la formación del personal (transferencia específica), con el siguiente desglose:

Denominación	Aplicación presupuestaria	Proyecto de gasto	Importe
TE: FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN "JESÚS USÓN". FORMACIÓN DEL PERSONAL	11.02.211B. 444	2011.18.03.0006	95.000 €

Así mismo en el artículo 49 de la citada Ley 3/2016, de 07 de abril, se establece el procedimiento a seguir para la formalización de dicha transferencia específica mediante el correspondiente convenio, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar, la forma de pago, el plazo y forma de justificar la aportación dineraria y las consecuencias de su incumplimiento.

En virtud de lo que antecede, reconociéndose las partes capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a la formalización del presente Convenio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO: ACTUACIONES A DESARROLLAR.

La actividad a financiar con la presente transferencia específica es el desarrollo de proyectos de formación, docencia e investigación científica con el objeto de contribuir a la actualización permanente de conocimientos, competencias, habilidades y actitudes de los profesionales sanitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 3/2016, de 7 de abril, las actuaciones concretas a realizar por la citada fundación con la presente transferencia específica será la reserva de plazas, a favor de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en las



actividades de formación que prevé desarrollar la Fundación CCMIJU durante el año 2016, especificadas en el Programa que acompaña al presente convenio y relacionadas en el Anexo del mismo.

Corresponderá a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Escuela de Estudios de Ciencia de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, designar las personas a ocupar las plazas, en base a las necesidades de formación detectadas y aplicando los criterios de priorización aprobados por la Comisión de Formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud. La designación de los alumnos seleccionados será comunicada, a la Fundación CCMIJU con una antelación mínima de 15 días naturales antes del inicio de la actividad.

Segunda. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN CCMIJU.

Con la firma del presente convenio, la Fundación CCMIJU asume las siguientes obligaciones:

1. Destinar la transferencia específica a la finalidad descrita en la Cláusula Primera del mismo. Así mismo se establecen las siguientes obligaciones concretas:
 - Para el caso de anulación o modificación por parte de la Fundación CCMIJU de alguna de las actividades de formación del Programa adjunto y enumeradas en el Anexo, ésta ofrecerá una oferta formativa alternativa, la cual deberá ser comunicada y aceptada expresamente por la Escuela de Estudios de Ciencia de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, no siendo necesario, para ello, proceder a la celebración de adenda o modificación del contenido del presente convenio cuando la variación suponga una desviación igual o inferior al 15% del presupuesto total de las actividades de formación.
 - La Fundación CCMIJU informará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Escuela de Estudios de Ciencia de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, de nuevas actividades que realice con posterioridad a la fecha de suscripción de este convenio, así como de la disponibilidad de nuevas plazas libres.

Este deber de información no comprenderá aquellas actividades que desarrolle la Fundación CCMIJU con los Colegios Profesionales de Extremadura del ámbito de las ciencias de la salud.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Intervención General de la Junta de Extremadura u otros órganos de control competentes para ello, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerida. Para ello, estará obligada a conservar durante un plazo de cuatro años, a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, toda la información y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida.
3. Devolver las cantidades no destinadas a la finalidad de esta transferencia o no justificadas.

Tercera. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 3/2016, de 07 de abril, la forma de pago de la presente transferencia específica deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.



El Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos, establece en su artículo 3.2. c) que las órdenes de pago se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre. Sin embargo, en la presente transferencia específica y debido, tanto a la fecha de suscripción del presente convenio, que impide la aplicación de lo dispuesto con carácter general en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, como a la financiación de gastos desde el 1 de enero de 2016, aconsejan el libramiento de la primera orden de pago, correspondiente a la mitad del importe de la aportación dineraria a la suscripción del convenio por las partes.

Debido a las singularidades antes expuestas, el abono y justificación de la transferencia específica recogida en el expositivo tercero del presente convenio, por importe de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00 €) se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago por importe de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (47.500,00 €), correspondientes al 50% del importe total de la transferencia específica, a la firma del presente Convenio, previa presentación por la Fundación CCMIJU, de certificación de haber registrado en su contabilidad el importe total del Convenio, con destino a la finalidad objeto de este convenio.
- El segundo pago por importe de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (23.750,00 €), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por el Secretario de la Fundación CCMIJU, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados con cargo al primer 50%.
- El tercer pago por importe de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (23.750,00 €), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por el Secretario de la Fundación CCMIJU, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados con cargo al 25% anterior. Dicha justificación deberá presentarse antes del 1 de Noviembre de 2016.

Los gastos que podrán financiarse con la presente transferencia deberán haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Antes del 1 de marzo de 2017, la Fundación CCMIJU deberá justificar documentalmente los gastos y pagos efectuados con cargo al tercer pago, de igual forma que se realizó para el segundo. En igual fecha deberá presentar una memoria detallada de las actuaciones realizadas con cargo a la presente transferencia específica, con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y coste.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Fundación CCMIJU está exenta de la obligación de constituir garantía.

Para la realización de los pagos de la presente transferencia la Fundación CCMI deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

***Cuarta. INCUMPLIMIENTO.***

El incumplimiento de las anteriores cláusulas que regulan este convenio, del destino de la transferencia o la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional dará lugar, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

El incumplimiento parcial de las actuaciones objeto del convenio o su justificación parcial, dará lugar a la devolución de las cantidades que resultasen procedentes por la parte que quedase sin ejecutar o sin justificar.

En ambos casos, previo procedimiento tramitado al efecto, con audiencia de la Fundación CCMIJU.

Quinta. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016. No obstante, los efectos del mismo se retrotraen al 1 de enero de 2016.

Sexta. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.

El presente convenio por el que se formaliza una transferencia específica tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.1.c); así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y POLÍTICAS SOCIALES

EL DIRECTOR GERENTE
DE LA FUNDACIÓN CCMIJU

Fdo.: José María Vergeles Blanca

Fdo.: Miguel Noblejas Castellano



ANEXO

RELACIÓN DE PLAZAS OFERTADAS Y COSTES PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTÍNUA DE LA ECSA EN CCMIJU

2016

Nombre Actividad	Fecha 2016	Plazas Totales Reservadas	Coste (€)
Actividades CCMIJU			
Laparoscopia Ginecológica Básica	22Feb-24Feb	3	3.689,55
Laparoscopia Experimental Urológica	29Feb-02Mar	2	2.477,92
Microcirugía Vascul y Nerviosa	07Abr-09Abr	6	4.919,40
Endourología	07Abr-08Abr	3	4.509,45
Ecografía Percutánea	04May-05May	3	2.323,05
Laparoscopia Ginecológica Básica	16May-18May	2	2.459,70
Microcirugía en Urología	19May-21May	5	4.099,50
Cirugía del C6lon	23May-25May	4	5.101,60
Laparoscopia Renal Avanzada	02Jun-04Jun	2	2.550,80
Suturas Laparosc6picas	06Jun-08Jun	4	4.995,92
Microcirugía de la Catarata	10Jun-12Jun	2	1.494,04
Endoscopia Digestiva B6sica	10Jun-11Jun	2	2.004,20
Disecci6n Endosc6pica de la Submucosa	16Sep-17Sep	1	1.503,15
Nacional de Endoscopia	22Sep-24Sep	3	3.006,30
Aprendizaje CPRE	23Sep-24Sep	1	1.548,70
Cirugía del Glaucoma	14Oct-15Oct	2	1.366,50
Laparoscopia Ginecológica B6sica	17Oct-19Oct	3	3.689,55
Colgajos Experimentales en Microcirugía	17Oct-20Oct	6	5.329,35
Microcirugía Vascul y Nerviosa	03Nov-05Nov	6	4.919,40
Laparoscopia Ginecológica B6sica	07Nov-08Nov	2	2.459,70
Laparoscopia Renal Avanzada	14Nov-16Dic	2	2.550,80
RIRS Cirugía Endosc6pica Retrógrada Intrarrenal	17Nov-18Nov	2	3.152,06
Nuevas Tendencias CMI: Digestivo	03Oct-04Oct	2	1.457,60
Queratoplastia y Tecs Reconstructivas Sup Ocular	18Nov-19Nov	2	1.530,48
Suturas Laparosc6picas - Cirugía Mesoc6lica	12Dic-14Dic	4	4.995,92
Cirugía del C6lon	19Dic-21Dic	4	5.101,60
Curso Cirugía de la Obesidad	11Abr-13Abri	2	3.279,60
Cirugía Retroperitoneal en Urología	25Abr-26Abr	2	1.639,80
Laparoscopia Ginecológica Avanzada	21Nov-22Nov	6	6.844,35
TOTAL		88	95.000



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario. (2016061272)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y Descripción de la Modificación

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario tiene por objeto la modificación de las prescripciones contenidas en el punto 6, del apartado b) "En suelo protegido de interés ecológico-paisajístico", del artículo 118 "Suelo protegido de interés agrícola o ecológico-paisajístico" del título VII "Condiciones reguladoras del Suelo No Urbanizable", para que se permita llevar a cabo la actividad de extracción y tratamiento de áridos durante todo el año hasta el agotamiento de las reservas del recurso en Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Ecológico-Paisajístico.

Texto actual y vigente: 6.- Se permitirán la actividad de extracción y tratamiento de áridos, con las siguientes prescripciones:

- a) La duración máxima de la actividad será de cinco años.
- b) El periodo de extracción y tratamiento en cada año será entre el 1 de agosto y el 15 de marzo.
- c) La instalación no será de carácter permanente.



Texto modificado y actualizado: 6.- Se permitirán la actividad de extracción y tratamiento de áridos, con las siguientes prescripciones:

- a) La duración máxima de la actividad será hasta el agotamiento de las reservas del recurso.
- b) El periodo de extracción y tratamiento será durante todo el año.
- c) La instalación no será de carácter permanente.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 31 de marzo de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	-
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D. G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D. G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Orellana la Vieja	-
Ayuntamiento de Orellana de la Sierra	-
Ayuntamiento de La Coronada	-
Ayuntamiento de Castuera	-
Ayuntamiento de Esparragosa de Lares	-



3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de La Modificación Puntual

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario tiene por objeto permitir que se lleve a cabo la actividad de extracción y tratamiento de áridos durante todo el año hasta el agotamiento de las reservas del recurso en Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Ecológico-Paisajístico. Para conseguir esto se elimina la restricción del periodo de extracción y tratamiento en cada año (entre el 1 de agosto y el 15 de marzo) y la restricción de la duración máxima de la actividad (5 años).

Los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en los siguientes espacios de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas", Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Ortiga". También se encuentran parcialmente incluidos en la Zona de Uso Compatible de la Zona de Interés Regional (ZIR) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", espacio natural protegido perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Ecológico-Paisajístico comprende aquel Suelo No Urbanizable que, por su valor, se preserva de toda edificación. Como límite de este tipo de suelo, se fija una banda de 250 metros a ambos márgenes a partir de la línea máxima de avenida del río o embalse.

Los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en los siguientes espacios de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "La Serena y Sierras Periféricas", Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Ortiga". También se encuentran parcialmente incluidos en la Zona de Uso Compatible de la Zona de Interés Regional (ZIR) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", espacio natural protegido perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera que el objetivo de la presente Modificación Puntual no tiene consecuencias directas sobre los



valores ambientales del municipio. Las actuaciones afectadas por la modificación están sometidas a evaluación ambiental de proyectos, por lo que en caso de que hubiera afecciones negativas sobre los valores naturales, se establecerían las limitaciones temporales y espaciales, y las medidas preventivas, correctoras o compensatorias oportunas en los informes ambientales, informes de afección Red Natura 2000, y/o autorizaciones preceptivas. Estas limitaciones temporales incluso podrían ser más amplias, que la establecidas en el artículo en vigor, en función de las especies y/o hábitats afectados.

En el término municipal de Campanario se ubica el COREFEX (monte gestionado por el Servicio de Gestión y Ordenación Forestal), con número de elenco 06/01/033 "El Ejido", propiedad del Ayuntamiento, éste se localiza fuera del ámbito de actuación de la Modificación Puntual.

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas entiende que esta modificación se realiza fuera del cauce, por tanto no se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de permitir dicha actividad durante todo el año, siempre que se controle el posible vertido de materiales al medio fluvial.

La modificación por sus características y contenido, no supone una incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera que la actuación no tiene incidencia.

Esta Modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por el Servicio de Regadíos, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- En los apartados a) y b) del artículo 118, en lugar de “será” deberá poner “podrá ser”, de modo que lo establecido en las Normas Subsidiarias no entrara en contradicción con limitaciones sectoriales, ambientales en este caso, que se pudiera establecer.
- En los proyectos que se ejecuten al amparo de este artículo en la Zona de Interés Regional (ZIR) “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, habrán de cumplirse las disposiciones propuestas en el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” aprobado por la Orden 28 de diciembre de 2012.
- En los proyectos que se ejecuten al amparo de este artículo en lugares de la Red Natura 2000, habrán de cumplirse las disposiciones del Plan Director y del Plan de Gestión de los lugares de la Red Natura 2000 en relación con las actividades extractivas:

2.9 En materia de actividades extractivas:

1. Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Asimismo, dentro de Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario.
2. Si las características de la explotación lo permiten, ésta se planificará en distintas fases y unidades de explotación, de modo que la explotación de las distintas unidades no coincida en el tiempo, y la apertura de una nueva unidad esté condicionada por la restauración ambiental de la anteriormente explotada.
3. Previamente a la apertura de una nueva unidad de explotación, en el caso de existir poblaciones de flora de especial interés se deberá tener en cuenta su conservación. Para ello se realizarán labores previas de traslocación de individuos que servirán para la posterior revegetación de la zona donde finalicen los trabajos.
4. Una vez finalizada la explotación de una unidad de explotación, se adoptarán las medidas de restauración que supongan un mayor beneficio para los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000.
5. En aquellas áreas afectadas por actividades extractivas en el pasado, que no hayan sido restauradas en su momento, se valorará la posibilidad de su restauración, siempre que ésta suponga un mayor beneficio para los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 presentes en la zona.



- Sobre la Zona de Flujo Preferente (ZFP), definida como aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vías de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando limitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- El Organismo de Cuenca podrá promover la definición de masas de aguas como muy modificadas para la extracción de áridos en sus cauces, y establecer el régimen de su aprovechamiento. Conforme a lo dispuesto en los dos primeros apartados del artículo 20 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, la extracción de áridos en zona de DPH, además de ser sometida en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable, requerirá su análisis a efectos de su posible designación como masa de agua muy modificada, según lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).
- Los aprovechamientos de áridos ubicados en zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de la morfología ni de su hidrodinámica. Se cumplirán las siguientes condiciones:
 1. Finalizada la explotación, se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el programa de restauración aprobado.
 2. No se autorizarán vertidos a cauce, incluso si éstos son de aguas pluviales, y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no aumente la turbidez de las aguas.
 3. En el caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de áridos se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión.
 4. La profundidad de excavación deberá mantener, en todo caso, un resguardo de un metro sobre el nivel freático.
- Se sugiere añadir al texto de la Modificación Puntual propuesta, que las extracciones de áridos que se pretendan realizar en DPH y/o zona de policía deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 20 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, (BOE nº 16 de 19/01/2016), además de obtener la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.
- Correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de



abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 28 de julio de 2016.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para cebadero bovino intensivo, promovido por D. Félix Flores Cid, en el término municipal de Santa Marta de los Barros. (2016061258)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de enero de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un cebadero bovino intensivo ubicada en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) y promovida por D. Félix Flores Cid con NIF 79.259.157-F.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un cebadero bovino intensivo con una capacidad de 300 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

La explotación se ubicará en el paraje denominado "Los Pudriales", concretamente en la parcela 117 del polígono 11 del término municipal de Santa Marta de los Barros, la parcela dispone de una superficie total de 2,3042 hectáreas.

Tercero. El cebadero de bovino cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha de 4 abril de 2016. (Expte: IA 16/0083). El cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de marzo de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros remitió con fecha 23 de marzo de 2016 las notificaciones efectuadas a los interesados. El arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros emite informe con fecha 21 de marzo de 2016, en el que se concluye que "Habida cuenta de las limitaciones establecidas en el correspondiente articulado y fichas de las vigentes NN.SS, y del PGOU en trámite, considero que tanto el uso, como las edificaciones que se solicitan se adecuan al Planeamiento Urbanístico vigente (Normas Subsidiarias), y que por lo tanto son susceptibles de obtener la correspondiente autorización municipal una vez realizados todos los trámites oportunos, así como obtenidos los correspondientes informes favorables de los posibles organismos sectoriales afectados".



Quinto. El órgano ambiental publica anuncio de fecha 2 de marzo de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Fuera del periodo de información pública se recibieron alegaciones con fecha 25 de abril de 2016 por parte de Francisco Javier Rocha Navarro, las cuales han sido tomadas en cuenta en el presente procedimiento de autorización.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 19 de mayo de 2016 a Félix Flores Cid, al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, a Francisco Javier Rocha Navarro y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Félix Flores Cid, para la instalación de un cebadero bovino intensivo, categoría 1.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de



tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde”, ubicada en el término municipal de Santa Marta de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la actividad proyectada es el AAU 16/004.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.505 m³/año de estiércol bovino, que suponen unos 14.706 kg de nitrógeno /año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en la nave de cebo, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de una fosa de 72 m³ de capacidad.
3. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.

La gestión de los residuos acumulados en esta fosa deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - “Tratamiento y gestión del estiércol” si no contienen restos de sustancias químicas.



4. El cebadero dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 128 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, nave de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Nave de engorde, durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogida en balsa de almacenamiento cuyas características y capacidad vienen recogidas en los puntos a.2 y a.3 y en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

3. Los terneros permanecerán en todo momento en la nave de engorde, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Periódicamente deberán vigilarse el nivel de la balsa para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.



Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recoja las aguas de limpieza deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructuras, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

5. Periódicamente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de la nave. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

La nave contará con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f – Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. El cebadero de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En



cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 28 de julio de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA.(Res. de 16 de septiembre de 2015).
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de un cebadero bovino intensivo con una capacidad de 300 plazas de cebo, donde entraran con un peso aproximado de 200 kg y se cebarán hasta alcanzar un peso de unos 500 kg.

La explotación se ubicará en el paraje denominado "Los Pudriales", concretamente en la parcela 117 del polígono 11 del término municipal de Santa Marta de los Barros, la parcela dispone de una superficie total de 2,3042 hectáreas.

El cebadero dispondrá de una nave ganadera para el alojamiento de los terneros con una superficie de 600 m² (60 m x 10 m), la cual estará conectada a una fosa de almacenamiento de purines impermeabilizada de 72 m³ de capacidad. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, embarcadero, manga, estercolero, vado sanitario, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen las dimensiones, superficie de secuestro y orientación productiva de la nave de cebo:

INSTALACIONES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE SECUESTRO (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
	Longitud	Anchura		
Nave	60,00	10,00	600	Cebo

Además de esta nave de cebo y fosa de almacenamiento de purines, el cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: El centro dispondrá de un embarcadero e instalaciones auxiliares para la carga y descarga de los terneros.
- Corrales de recreo: Existirán 4 y serán hormigonados, su ubicación será permanente y tendrán una superficie total máxima de 600 m², se dispondrá además de otro corral de manejo.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 128 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a la balsa de lixiviados.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 25 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con



una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimento.



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS

Nº Expte.: IA16/0083

Actividad: Cebadero de terneros

Promotor: Félix Flores Cid

Término municipal: Santa Marta de los Barros

Visto el informe técnico de fecha 4 de abril de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Cebadero de terneros", en el término municipal de Santa Marta de los Barros, cuyo promotor es Félix Flores Cid, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad final de 300 animales en régimen de explotación intensivo. Las instalaciones del cebadero de terneros se localizarán en la parcela 117 del polígono 11 del término municipal de Santa Marta de los Barros, conforme a lo establecido en el presente informe.

El cebadero de terneros dispondrá de una nave de 600 m² y de las siguientes instalaciones complementarias: corrales, embarcadero, depósito, lazareto, estercolero, vestuario, pediluvio, vado sanitario y fosa.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de estiércoles. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se



encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por gestor autorizado.

5. Corrales. Se dispondrá de cuatro corrales de ejercicio hormigonados con una superficie total máxima de 600 m² y se dispondrá de un corral para la carga y descarga de los animales. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos de los corrales.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo



máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3: **Medidas adicionales:** Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.



5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 4 de abril de 2016

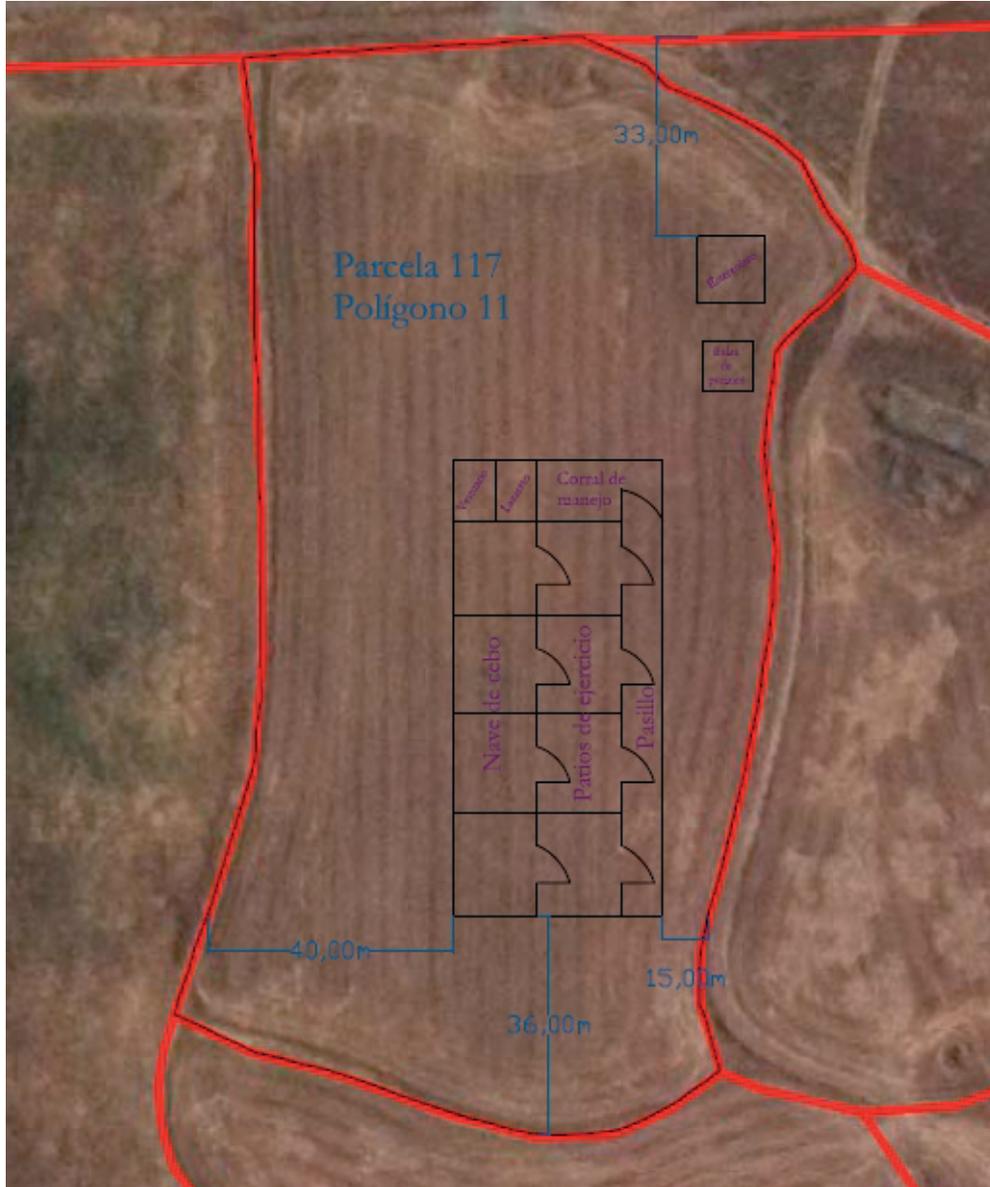
**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco



ANEXO GRÁFICO



...





RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovida por Hermanos Martínez Hoya, CB, en el término municipal de Orellana la Vieja.

(2016061259)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 24 de noviembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada y presentada en el mismo Registro con fecha 29 de diciembre de 2015, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara ubicada en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz) y promovida por Hermanos Martínez Hoya, CB con CIF E06576052.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

La balsa de evaporación se ubica en la dehesa boyal de Orellana La Vieja (Badajoz), concretamente en la parcela 3 del polígono 11 de este término municipal.

Tercero. La balsa de evaporación cuenta con informe de impacto ambiental (IA 06/2138) e informe técnico complementario de fecha 31 de marzo de 2016 (IA 16/00262). El cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de marzo de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Orellana la Vieja, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Orellana la Vieja remitió con fecha 6 de mayo de 2016 escrito por el que se comunica a la Dirección General del Medio Ambiente que se ha procedido a notificar a los vecinos colindantes y a la publicación del expediente en el tablón de anuncios, así como informe técnico favorable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto. El órgano ambiental publica anuncio de fecha 30 de marzo de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información



relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 3 de junio de 2016 a Hermanos Martínez Hoya, CB, al Ayuntamiento de Orellana la Vieja y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Hermanos Martínez Hoya, CB, para la adaptación de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", ubicada en el término municipal de Orellana la Vieja, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a



continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 15/222.

— a — Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuyo tratamiento se autoriza, son los siguientes:

RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de almazara.	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación procedentes de la producción de aceite vegetal en la almazara	02 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Para la gestión del residuo se contará con la balsa descrita en el anexo I.

La balsa se empleará para acumular los efluentes procedentes de la almazara:

- Aguas de lavado de aceitunas previamente a su molienda y parcialmente decantadas de tierra.
- Aguas de lavado de los aceites en la centrífuga vertical previa a su envío a los depósitos.
- Aguas de lavado de las instalaciones.
- Agua de lluvia sobre la instalación y captada por el sistema de saneamiento.

La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo — b —, Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas, al suelo y a las aguas subterráneas.

3. Se dimensiona la balsa atendiendo a los datos de precipitación anual media (480 l/m²) y de evaporación real para los años más desfavorables de 980 l/m² (con evaporación media neta anual de 500 l/m²).

4. La capacidad de almacenamiento de residuos es la siguiente:

Balsa: 1.500 m³.

Esta capacidad se calcula sin considerar el resguardo de seguridad de 0,5 m de altura de líquido hasta la coronación de la balsa.



— b — Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
 - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
 - h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.
2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.



4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrá contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
9. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— c — Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de un año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.



- b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
- c. Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.
- d. En su caso, la autorización de vertido referida en el apartado b.6.
- e. Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

— d — Vigilancia y seguimiento

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

— e — Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 28 de julio de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara, la cual cuenta con una capacidad de molturación de 1.577,6 t/año de aceitunas. La balsa recibirá un volumen estimado anual de vertidos procedentes de la almazara de 473 m³.

La balsa de evaporación se ubica en la dehesa boyal de Orellana La Vieja (Badajoz), concretamente en la parcela 3 del polígono 11 de este término municipal.

- Balsa impermeabilizada con lámina geotextil y lámina impermeabilizante para el almacenamiento de vertidos procedentes de la molturación de aceitunas de 1.500 m³ de capacidad, 946 m² de superficie de evaporación y 1,5 m de profundidad.
- Contará con sistema de detección de fugas.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II****INFORME TÉCNICO****N/Ref.:** JPO/cgs**Nº Expte.:** IA16/00262**Actividad:** Estudio hidrogeológico para balsa de aguas oleosas**Finca/paraje/lugar:** polígono 11, parcela 3**Término municipal:** ORELLANA LA VIEJA**Solicitante:** SECCIÓN DE AUTORIZACIONES**Promotor/Titular:** Hermanos Martínez Hoya, C.B.

En relación con el proyecto, "Estudio hidrogeológico para balsa de aguas oleosas", en el polígono 11, parcela 3 del término municipal de ORELLANA LA VIEJA, cuyo promotor es Hermanos Martínez Hoya, C.B. una vez analizada la documentación referente al mismo, y visto el informe complementario del técnico de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A.U. (GPEX), se procede a emitir el presente informe técnico.

Datos esenciales de la actividad:

Balsa de evaporación de efluentes procedentes de la almazara de Hermanos Martínez Hoya, C.B. ubicada en el polígono 11, parcela 3 del término municipal de Orellana la Vieja. La balsa ocupa una superficie de 1080 m² y una altura total de 1,50 m. El calado máximo de vertido es de 0,50 m. La balsa se encuentra impermeabilizada mediante una lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm colocada sobre un geotextil de 200 gr/m².

1. La balsa se ubica fuera de los acuíferos inventariados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
2. Según los datos del estudio hidrogeológico, la balsa se haya sobre fangolitas, areniscas y conglomerados con un grado de meteorización III. Este material corresponde a series de granulometría fina, en principio de baja permeabilidad, condicionado por la fracturación lo que puede dar lugar a una permeabilidad secundaria por fracturación.
3. El nivel freático de la zona dependerá de la topografía, geología y cercanía a los cursos de agua. Debido a la naturaleza de los materiales y a su topografía se detectan niveles colgados de agua por lluvias o por aportes de arroyos estacionales.
4. Para evitar la afección a las aguas superficiales, se debería haber llevado a cabo las medidas correctoras del informe de impacto ambiental de fecha 31 de agosto de 2006, haciendo especial hincapié aquellas medidas que eviten el acceso a la balsa de aguas de escorrentía superficial para evitar los derrames, tales como las cunetas perimetrales con los que debe contar la instalación.
5. Para evitar la afección a aguas subterráneas la balsa debe contar con un sistema de impermeabilización efectivo. Además contará con un sistema de detección de fugas tal y como se indicaba en el informe de impacto ambiental citado en el párrafo anterior y en el estudio hidrogeológico. Este punto de registro está ubicado en las siguientes coordenada UTM (Datum ETRS – 89):

Pozo de registro Coordenada X: 278146 Coordenada Y: 4.320.836



Además la instalación deberá contar con dos piezómetros. Éstos tendrán una profundidad de al menos 10 m medidos desde la rasante natural del terreno, para poder atravesar la zona superficial y así tener un rango de profundidad para garantizar la obtención de agua para la toma de muestras, en caso de presencia de la misma. Estos piezómetros se ubicarán en las siguientes coordenadas UTM (Datum ETRS-89):

Piezómetro	Coordenada X	Coordenada Y
PZ - 1	278.125	4.320.807
PZ - 2	278.110	4.320.837

6. En caso de aparecer agua en alguno de los piezómetros, En caso de presencia de nivel freático, se realizará anualmente una analítica del agua, en cada uno de los dos piezómetros instalados, registrando al menos los parámetros de conductividad, pH, DQO, DBO₅ y fenoles. Estos ensayos deberán realizarse mediante un laboratorio acreditado.
7. Tanto los datos mensuales de profundidad de nivel freático como los datos de anuales de los análisis de agua deberán incluirse en el plan de vigilancia ambiental. En caso de detectar cualquier anomalía se realizará una valoración de la misma y se justificarán y propondrán las medidas oportunas en caso necesario. En caso de no poder ejecutar ninguna medida para evitar la afección al las aguas, se propondrá una nueva ubicación de la misma.

Mérida, a 31 de marzo de 2016

CONFORME:

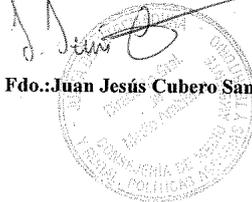
**EL DIRECTOR DE PROGRAMAS
DE IMPACTO AMBIENTAL**

Fdo.: Isabel Gallardo Blanco



EL TÉCNICO

Fdo.: Juan Jesús Cubero San Miguel



ANEXO GRÁFICO**PLANO DE Balsa CON LOS PIEZÓMETROS PROPUESTOS Y EL POZO DE REGISTRO EXISTENTE**

...



RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal titularidad de D. Juan Manuel Candil Bas, en el término municipal de Cheles. (2016061264)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 22 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la Instalación dedicada a la producción de carbón vegetal titularidad de Juan Manuel Candil Bas en el término municipal de Cheles con DNI 8.865.170-G.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

Tercero. La actividad se ubica en las parcelas catastrales 72 y 73 del polígono 5 del término municipal de Cheles. Las coordenadas UTM de la planta son X = 653.090 m, Y = 4.265.303 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico de la Diputación de Badajoz de fecha 21/11/2012 en el que se pone de manifiesto "se detecta que la superficie de la finca es inferior a la Unidad Rústica Apta para la Edificación establecida en 1,5 Ha para la obtención de la Calificación Urbanística, salvo que cuente con la exención del Consejero (...) Necesidad de obtener calificación urbanística: es preceptiva y vinculante para la obtención de la Licencia de Actividad y legalización de las instalaciones". Al respecto, se cuenta con certificado municipal de fecha 3/10/2012 en el que acuerda trasladar al órgano competente la solicitud de exención de parcela mínima. Según se puede consultar en www.ideextremadura.com, está en tramitación un expediente de calificación urbanística en este emplazamiento para dos hornos de carbón (expediente 2016/081/BA).

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 24 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 169, de 1 de septiembre de 2015. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Es de aplicación la Instrucción 1/2013, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre evaluación y determinación de las condiciones a incorporar en las autorizaciones ambientales unificadas en materia de contaminación atmosférica, respecto a instalaciones de producción de carbón vegetal.

Séptimo. Mediante escritos de 4 de agosto de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Cheles copia de la solicitud de AAU con objeto de que este



Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en estos escritos, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. Al respecto, no se cuenta con respuesta.

Octavo. El proyecto cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 30 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 14/01371), que se incluye en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 8 de junio de 2016 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Juan Manuel Candil Bas, para la instalación de producción de carbón vegetal (epígrafe 4.2 del anexo II del Reglamento), ubicada en el término municipal de Cheles, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el



Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 14/164.

— a — Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

— b — Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 120 m ³ (p.t.n. 0,70 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 83 m ³ (p.t.n. 0,49 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
3	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	— ⁽²⁾	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso



2. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 1,19 MW)	C	03 01 06 03

3. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.

4. Las chimeneas deberá contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 y 2	4	7

5. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
6. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
7. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
8. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.

— c — Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios. Estas aguas residuales se dirigirán a una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



— d — Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.

— e — Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.

— f — Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 1. La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 2. Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 3. El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 4. La licencia municipal de obras.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.



— g — Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (nº de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad de madera carbonizada y de carbón producido.

Contaminación Atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1

3. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
4. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
5. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán



expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

— h — Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se empleara agua para el enfriamiento del carbón y ésta no se evaporara completamente, ésta deberá recogerse en una balsa impermeabilizada o medida de similar eficacia y gestionarse como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

— i — Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones a la atmósfera que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 28 de julio de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015).
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario.

Entre los dos hornos se contará con una capacidad de producción de unas 152 toneladas de carbón en cada hornada.

La instalación se ubica en la parcelas catastrales 72 y 73 del polígono 5 del término municipal de Cheles. Coordenadas X = 653.090 m, Y = 4.265.303 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Dos hornos de mampostería de 120 m³ y 83 m³, respectivamente.
- Nave de 12 m².

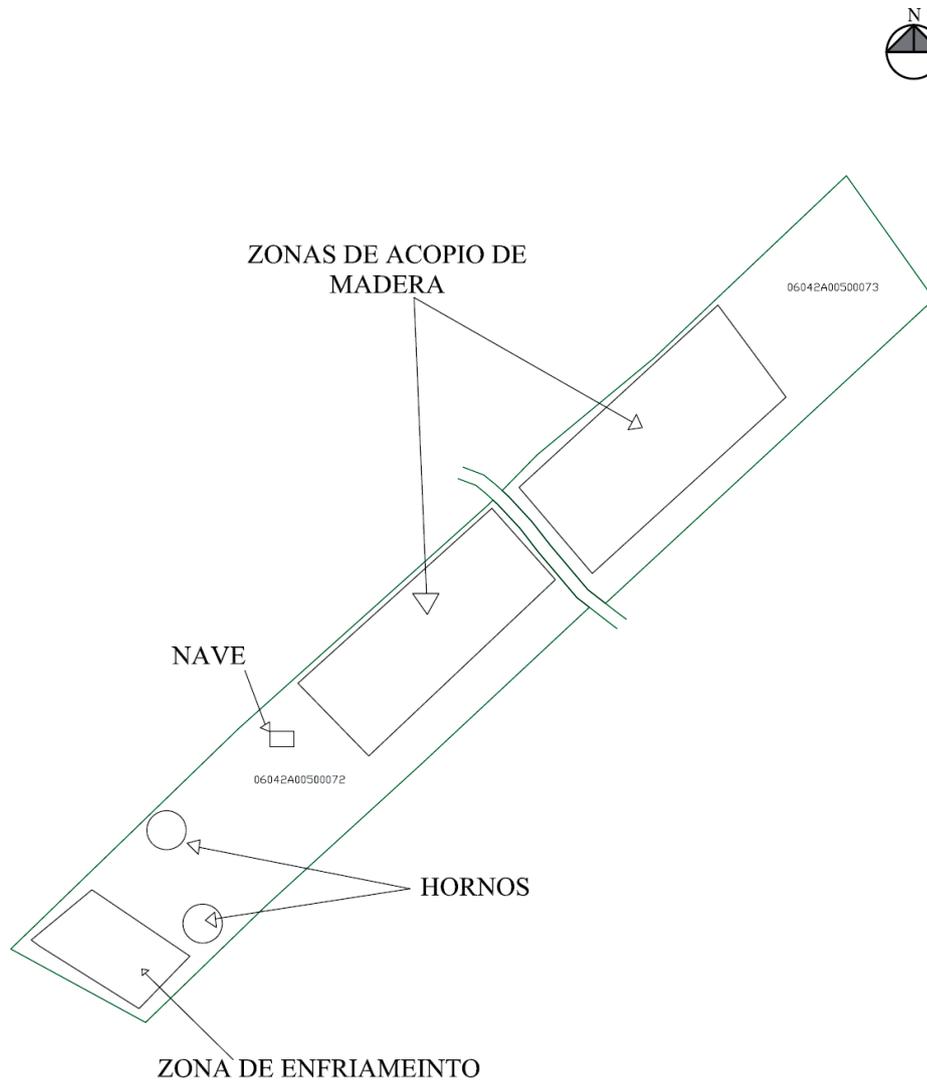


Figura 1 Plano en planta de la instalación.

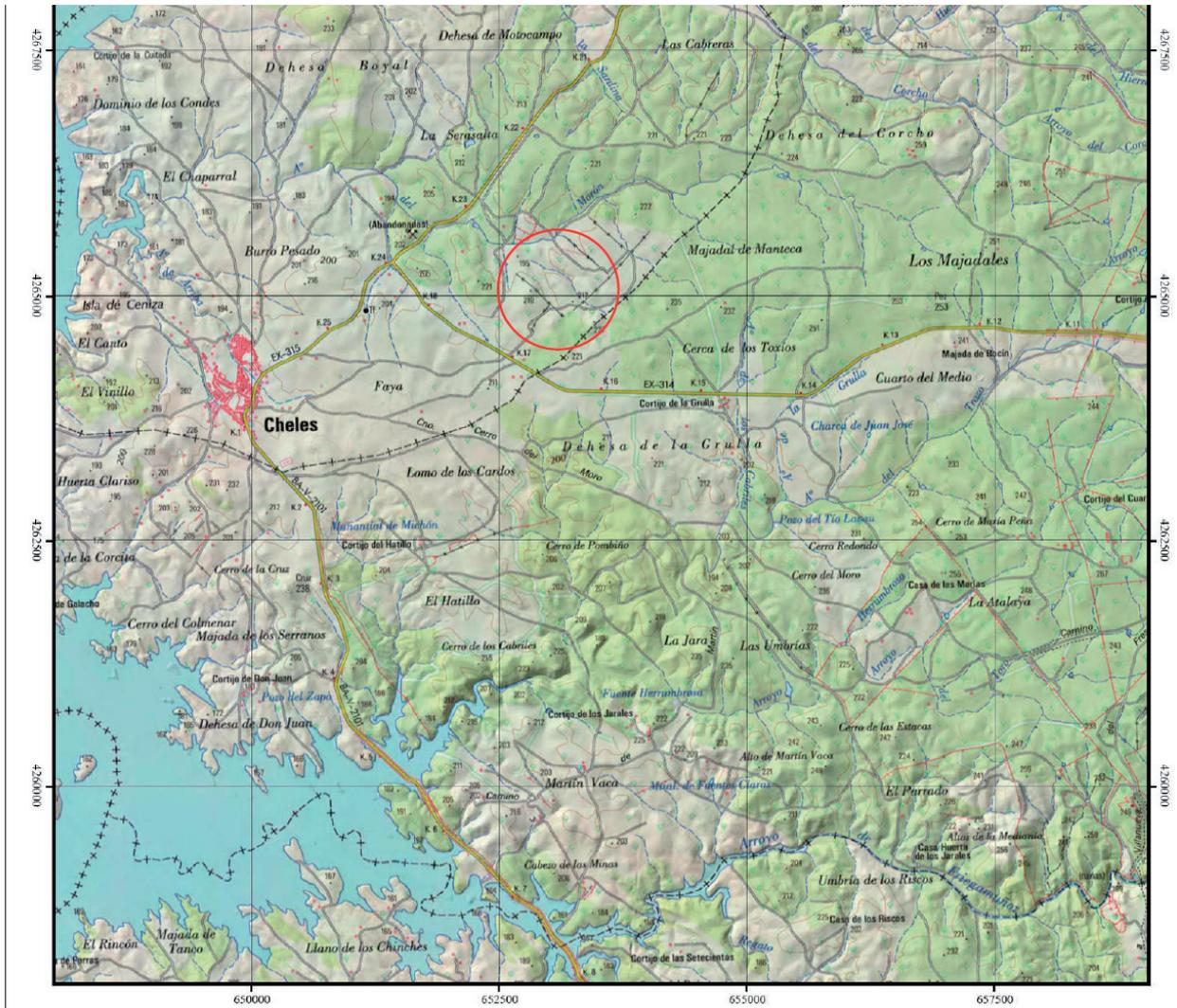


Figura 2. Emplazamiento de la instalación

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: MMC

Nº Expte.: IA14/01371

Actividad: Instalación de fabricación de carbón vegetal

Datos Catastrales: polígono 5, parcelas 72 y 73

Término municipal: Cheles.

Promotor/Titular: Juan Candil Bas

Visto el informe técnico de fecha 30 de noviembre de 2015, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que la actuación se encuentra ya construida, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Instalación de fabricación de carbón vegetal”, en el término municipal de Cheles, cuyo promotor es Juan Candil Bas.

La superficie total de las parcelas sobre las que se asienta la actuación es de 12.722 m².

El proyecto consiste en la legalización de dos hornos de mampostería, cilíndricos, para la producción de carbón vegetal con las siguientes dimensiones:

- Horno 1: diámetro 6,5 m y altura 3,5 m, proporcionando un volumen interior de 116,05 m³.
- Horno 2: diámetro 5,5 m y altura 3,5 m, proporcionando un volumen interior de 83,08 m³.

La actuación se complementa con una edificación de dimensiones 3m x 4m para aseos y almacén, con una zona de almacenamiento de materia prima al aire libre y con una zona de almacenamiento de carbón también situada al aire libre.

La actividad que se lleva cabo en la instalación descrita es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé una producción anual de carbón de aproximadamente 420 Tm.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase operativa

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas utilizadas para enfriamiento de carbón.



- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos-autorizado.
- En caso necesario, las aguas procedentes del enfriado del carbón serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un depósito de almacenamiento o balsa impermeabilizada de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 116,05 m³ de volumen y 0,680 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 83,08 m³ de volumen y 0,490 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.



- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
- El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. Plan de Restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

3. Propuesta de Reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Medidas complementarias



- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 30 de noviembre de 2015

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
(P.A. Resolución de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



Edo. Pedro Muñoz Barco

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Cilleros. (2016061255)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La Modificación Puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Cilleros se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación

La modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Cilleros tiene por objeto posibilitar la introducción de instalaciones destinadas a Campamentos Turísticos en el Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos (SNU-4) de las Normas Subsidiarias de Cilleros, para posibilitar la construcción de un futuro campamento turístico de titularidad pública.

Para ello se propone la modificación del artículo 80 "Campamentos de turismo" de las NNSS donde se recogen los parámetros y tipos de suelo donde se permiten este tipo de instalaciones. Actualmente la redacción de ese artículo permite únicamente dichas instalaciones en Suelo No Urbanizable de Protección Genérica, sin embargo en ese suelo resulta imposible cumplir las condiciones establecidas de distancia mínima de 500 metros al suelo urbano, ya que el mismo se encuentra rodeado por suelo urbano en la mayor parte de su perímetro. Esta modificación se plantea para evitar esta contradicción y permitir el posible uso otorgado por el planeamiento en el Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos (SNU-4) y eliminar las limitaciones relativas a la distancia mínima a núcleo urbano de 500 metros y a número máximo de plazas.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las



Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 12 de abril de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
D. G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Cilleros, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características del plan

La modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Cilleros tiene por objeto posibilitar la introducción de instalaciones destinadas a Campamentos Turísticos en el Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos (SNU-4) de las Normas Subsidiarias de Cilleros, para permitir la construcción de un futuro campamento turístico de titularidad pública.



Con esta modificación se posibilitan este tipo de instalaciones en terreno municipal y se solventa una parte de la normativa incoherente, ya que con las limitaciones dispuestas para los campamentos turísticos y el tipo de suelo No Urbanizable en el que se permite, no se pueden establecer en la actualidad los campamentos turísticos en todo el ámbito del municipio. Además de permitir el citado uso en el SNU-4 se eliminan las limitaciones relativas a la distancia mínima al suelo urbano que será al menos de 500 metros y al número máximo de plazas de 300.

La modificación planteada establece el marco para la autorización de proyectos que pueden requerir evaluación de impacto ambiental abreviada, según la normativa autonómica, si bien las actividades que se introducirán con la modificación no implican una transformación excesiva y/o agresiva en el medio. La instalación de campamentos turísticos revierte al medio ambiente, ya que por un lado, la propia normativa establece medidas beneficiosas para el medio ambiente, como plantación de árboles y por otro, un campamento turístico precisa para su funcionamiento de un entorno cuidado y saludable desde el punto de vista ambiental, por lo que se trata de actividades que promueven el desarrollo sostenible.

La modificación se verá afectada por el Plan Territorial de Sierra de Gata que se encuentra en proceso de aprobación definitiva y deberá tenerse en cuenta una vez aprobado.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

La modificación que se plantea afectará a todo el Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos (SNU-4) que abarca una amplia extensión de terreno del término municipal.

El ámbito de la modificación, no afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, si bien limita con diferentes espacios de la Red Natura 2000 en la zona oeste del término municipal, en concreto con la ZEC Río Erjas y con la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera. En concreto en el área afectada se localizan los siguientes valores ambientales: Hábitats naturales de interés comunitario, Área Favorable según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura y presencia generalizada de especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Según indica el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no se ocasionarán efectos ambientales significativos siempre que se tengan en cuenta las medidas indicadas al final del presente informe ambiental estratégico.

La presente modificación afecta al monte nº 102 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres, no obstante se está tramitando el otorgamiento de doble demanialidad de las instalaciones pretendidas, por entender que es compatible con los valores del monte. Por otra parte, no se prevén efectos significativos sobre la ictiofauna.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se considera que la actuación no tiene incidencia.



Dentro del Suelo No urbanizable de Protección de Llanos se encuentran comprendidos unos terrenos situados junto al Arroyo Tinajas en el este de la localidad (Paraje Casa de los Charros) en los planos OT-1.8 y OT-1.9 de clasificación y calificación del suelo no urbanizable, pertenecientes al Sector III-A de la Zona Regable del Pantano del Borbollón. La mencionada zona se encuentra rodeada en esos planos de otras identificadas como SNU-3, que coinciden sensiblemente con el perímetro de la parte del Sector III-A perteneciente al término de Cilleros, lo cual podría tratarse de una errata del epígrafe en el rotulo del plano OT-1.9. En tal caso la modificación mencionada no afectaría a esa parte del sector III-A de la zona regable y por tanto no incidiría sobre competencias de este servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectaría a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. Si por el contrario, estos terrenos efectivamente estuvieran calificados como SNU-4, la modificación nº 6 sí afectaría a esa parte de la zona regable, siendo el uso nuevo pretendido de Campamento de Turismo no complementario ni compatible con el uso de regadío que deben tener esos terrenos, tendiendo en cuenta que existen en el término municipal otros terrenos aptos para tal uso.

No se generan por esta modificación puntual efectos ambientales significativos que afecten a las vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

Teniendo en cuenta el carácter de las instalaciones de campamentos de turismo que pretenden incluirse como uso permitido en el SNU-4 y las condiciones generales aplicables a este tipo de instalaciones, en las que las edificaciones permanentes y de obra no podrán suponer más de un 10% de la parcela, incluyendo todos los servicios de campamento, con una altura máxima de las mismas de 4,50 metros, que no se autorizarán edificaciones en parcelas con pendiente media superior al 20% y la densidad de arbolado requerida de 500 árboles por hectárea junto con el perímetro de arbolado de al menos 3 hileras, no se prevé que se ocasionen efectos ambientales significativos siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas indicadas en el presente informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan

Se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo y por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, además de las siguientes:

- Se limitará la superficie máxima de ocupación de los campamentos a 2 hectáreas.
- La distancia mínima a Dominio Público Hidráulico será al menos de 15 metros, previa evaluación de los posibles riesgos de inundabilidad del área donde se ubique.
- Se evitará la ocupación de áreas de hábitats prioritarios o que habitualmente se presentan en manchas escasa extensión como vallicares o juncales. Para ello, se



deberá contar con un informe ambiental que valore la posible afección sobre los valores ambientales existentes.

- Las especies a utilizar en el perímetro arbolado deberán ser especies autóctonas y nunca invasoras, y se evitará la tala de arbolado en el área donde se ubique el campamento. Si es necesario eliminar algún ejemplar arbóreo, este será trasplantado a otra zona de la parcela.
- La instalación de campamentos turísticos deberá seguir la tramitación correspondiente según el artículo 30 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- La modificación puntual no debe afectar a ningún área incluida en el Sector III-A de la Zona Regable del Pantano del Borbollón, por ser el uso de campamentos de turismo no complementario ni compatible con el uso de regadío que deben tener esos terrenos, teniendo en cuenta que existen en el término municipal otros terrenos aptos para tal uso.
- Asimismo cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Cilleros vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.



De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 29 de julio de 2016.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Transporte, almacenaje y reciclaje de áridos 2014, SL, en el término municipal de Badajoz. (2016061268)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 3 de julio de 2015, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Transporte, almacenaje y reciclaje de áridos 2014, SL, en el término municipal de Badajoz.

Segundo. Con fecha 16 de diciembre de 2015 conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, mediante escrito se solicita al Ayuntamiento de Badajoz que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, en el procedimiento de concesión de la Autorización Ambiental Unificada, mediante notificación personal a los mismos de su inicio, publicación de Anuncio en el Tablón de Edictos de dicho consistorio y en su sede electrónica, para que aquéllas puedan presentar alegaciones por plazo de diez días. Además se le informa de que dispone de un plazo de 20 días desde la recepción de este escrito para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia propia municipal. Al no recibir respuesta por parte del citado Ayuntamiento, desde la DGMA se reitera la solicitud mediante escrito con fecha de registro de salida de 26 de enero de 2016

Tercero. Con fecha 31 de mayo de 2016 se recibe escrito del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Badajoz en el que se transcriben informes técnicos, que indican lo siguiente:

— Por parte de la Arquitecto Municipal del Servicio de Control y Disciplina Urbanística:

“...muy próximas a las instalaciones, aunque no lindantes con las mismas, en dirección norte se localiza el Área Normativa de Nueva Planta ANP-4.1, clasificado como suelo urbano no consolidado y que tiene asignado el uso global Residencial Alta Densidad.

En la actualidad sobre dichos terrenos existen viviendas clandestinas que habrán de legalizarse desarrollando la Unidad de Actuación Urbanizadora UA-4/27-AUR, cuya delimitación coincide con la del Área de Nueva Planta ANP-4.1”.

— Por parte del Servicio de Protección Ambiental:

“Por parte de este departamento técnico SI existirían inconvenientes en acceder a la concesión de la Licencia solicitada”.



Además en el escrito se informa que se ha presentado una alegación a la autorización de la actividad objeto del escrito.

Cuarto. El 7 de junio de 2016 se recibe la alegación a que hace referencia el escrito anterior, remitida por el Ayuntamiento de Badajoz.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de junio de 2016 se dio trámite de audiencia al titular de la actividad, al Ayuntamiento de Badajoz, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16//2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II de la citada Ley, relativas a "Instalaciones para la valoración y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. El artículo 16.6 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone:

"Una vez finalizado el plazo de 10 días a que se refiere el apartado 4, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Este informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, deberá ser remitido en un plazo máximo de 20 días desde la recepción del expediente por parte del Ayuntamiento, acompañándose al mismo el resultado del trámite de participación de las personas interesadas, así como la respuesta del Ayuntamiento a aquellas alegaciones u observaciones que se hubiesen presentado durante dicho trámite y que versen sobre materias de competencia municipal.

Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél."

Cuarto. Obra en el expediente administrativo informe técnico en el que se concluye que el proyecto de referencia no se ajusta a lo dispuesto en el Anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Quinto. En base a lo expuesto en los puntos anteriores, así como en los antecedentes de hecho del presente documento,

RESUELVO :

Desestimar la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para un proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por Transporte, almacenaje y reciclaje de áridos 2014, S.L., en el término municipal de Badajoz y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo nº AAUN 15/129.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina de cebo, promovida por Congregación Religiosa Terciarias Franciscanas del Rebaño de María, en el término municipal de Burguillos del Cerro. (2016061253)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz) y promovida por Congregación Religiosa Terciarias Franciscanas del Rebaño de María, con domicilio social en C/ Amparo, n.º 7, C.P. 06370 de Burguillos del Cerro y CIF: R-1100013-J.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 750 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 6, parcelas 62, 63, 64 y 66 con una superficie total de 158,40 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de febrero de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 12 de febrero de 2016, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 28 de abril de 2016.



Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro remite con fecha 22 de abril de 2016 informe técnico, en el que se informa que informa que "Las instalaciones previstas cumplen las normas urbanísticas municipales, debiendo obtener Licencia Urbanística previamente a su construcción".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 2 de junio de 2016, al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, a Congregación Religiosa Terciarias Franciscanas del Rebaño de María, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, " Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 6, parcelas 62, 63, 64 y 66 con una superficie total de 158,40 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Congregación Religiosa Terciarias Franciscanas del Rebaño de María, para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 750 plazas de cebo, actividad a desarrollar en el término municipal de Burguillos del Cerro, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/0202.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.612,5 m³/año de purines, que suponen unos 5.437,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 150 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón de 150 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras.



Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 67 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Filtros de aceite	Trabajo de mantenimiento de maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajo de mantenimiento de maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Lodos de fosas sépticas	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas de la explotación. Estas naves y cercas son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La carga ganadera no superará las 0,6 UGM/Ha a lo largo del año.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) de la presente resolución.
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.



- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación



propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 1 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial extensiva de cebo con capacidad para 750 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Burguillos del Cerro, y mas concretamente en el polígono 6, parcelas 62, 63, 64 y 66 con una superficie total de 158,40 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 750 m², contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	778

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la fosa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 20 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo, conectado a fosa.
- Vestuario con fosa.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero de 67 m³ de capacidad mínima.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

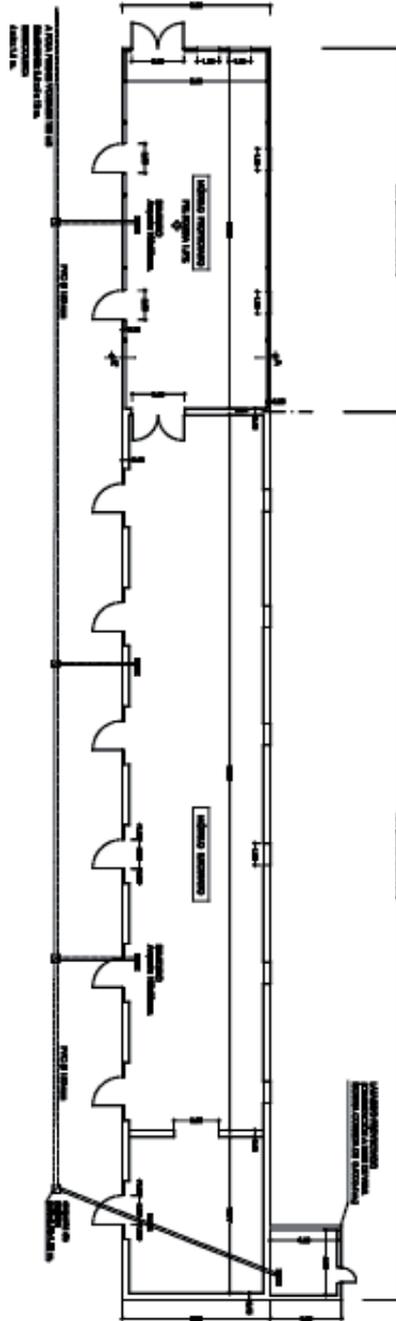
PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Burguillos del Cerro	6	62	158,4
	6	63	
	6	64	
	6	66	



ANEXO GRÁFICO





**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** AGS**Nº Expte.:** IA16/0033**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Congregación Religiosa Terciarias Franciscanas del Rebaño de María**Término municipal:** Burguillos del Cerro

Visto el informe técnico de fecha 28 de abril de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de una explotación porcina en el término municipal de Burguillos del Cerro, cuyo promotor es la Congregación Religiosa Terciarias Franciscanas del Rebaño de María, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina extensiva con una capacidad final de 750 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en las parcelas 62 y 64 del polígono 6 del término municipal de Burguillos del Cerro, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de una nave con una superficie de 778,11 m². Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, vestuario, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero y fosa de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier



deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.

4. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales, de las parcelas 62, 63, 64 y 66 del polígono 6 del término municipal de Burguillos del Cerro, con una superficie total de 158,40 ha. No existirán patios de ejercicio ni corrales de manejo, los animales estarán en las cercas o en las naves.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.



5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 28 de abril de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que otorga de autorización ambiental unificada para explotación porcina de producción y cebo, promovida por Javaliegas, SL, en el término municipal de Villar del Rey. (2016061260)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz) y promovida por Javaliega S.L., con domicilio social en C/ Travesía del Pilar, nº 2, C.P. 06510 de Villar del Rey y CIF: B-06672380.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción y cebo con capacidad para 80 reproductoras, 6 verracos y 1.728 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 28, parcela 14 con una superficie total de 64,71 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 30 de julio de 2015, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solicitud por parte de Javaliega S.L. de acogerse a la disposición transitoria segunda de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de octubre de 2015, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villar del Rey, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Villar del Rey remitió con fecha 28 de enero de 2016 las notificaciones efectuadas a los interesados junto al resultado de la información pública

Quinto. Con fecha 19 de octubre de 2015, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Sexto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 14 de junio de 2016.

Séptimo. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Villar del Rey emite con fecha 22 de diciembre de 2015 informe técnico, en el que se informa que "El proyecto presentado es compatible con el planeamiento urbanístico, debe obtener la autorización para la Calificación Urbanística".

Octavo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 13 de junio de 2016, al Ayuntamiento de Villar del Rey, a Jabaliegas S.L., así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, " Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 28, parcela 14 con una superficie total de 64,71 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Javaliegas S.L. , para la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 80 reproductoras, 6 verracos y 1.728 cerdos de cebo, actividad a desarrollar en el término municipal de Villar del Rey, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/0106.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.241,52 m³/año de purines, que suponen unos 14.076 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 376 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de tres fosas hormigón de 288, 120 y 283,5 m³
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y



carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 176 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Lodos de fosas sépticas	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas de la explotación. Estas naves y cercas son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La explotación dispondrá de una superficie de patios de ejercicio de 27.566 m², repartida en 3 patios.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. Los patios de ejercicio deberán disponer de un sistema de retención de pluviales y aguas contaminadas de los patios de ejercicio mediante la instalación de balsa impermeable en la parte mas declive de los mismos.
 4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.3) de la presente resolución.
 5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



6. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del



presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 1 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial extensiva de cebo con capacidad para 80 reproductoras, 6 verracos y 1.728 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 28, parcela 14 con una superficie total de 64,71 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 2.010 m², contando para ello con siete naves. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	FOSA CON LA QUE COMUNICA (m ³)
Nave 1	320	Cebo	288
Nave 2	228	Cebo	283,5
Nave 3	531	Cebo	
Nave 4	200	Cebo	
Nave 5	480	Cebo	
Nave Cría	240	Reproductoras	120
Nave Verracos	42	Verracos	

La explotación dispondrá de una superficie de patios de ejercicio de 27.566 m² repartida en tres patios con las siguientes superficies:

PATIO	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Patio 1	10.066	Cebo
Patio 2	8.800	Cebo
Patio 3	8.700	Cebo

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la fosa de purines.

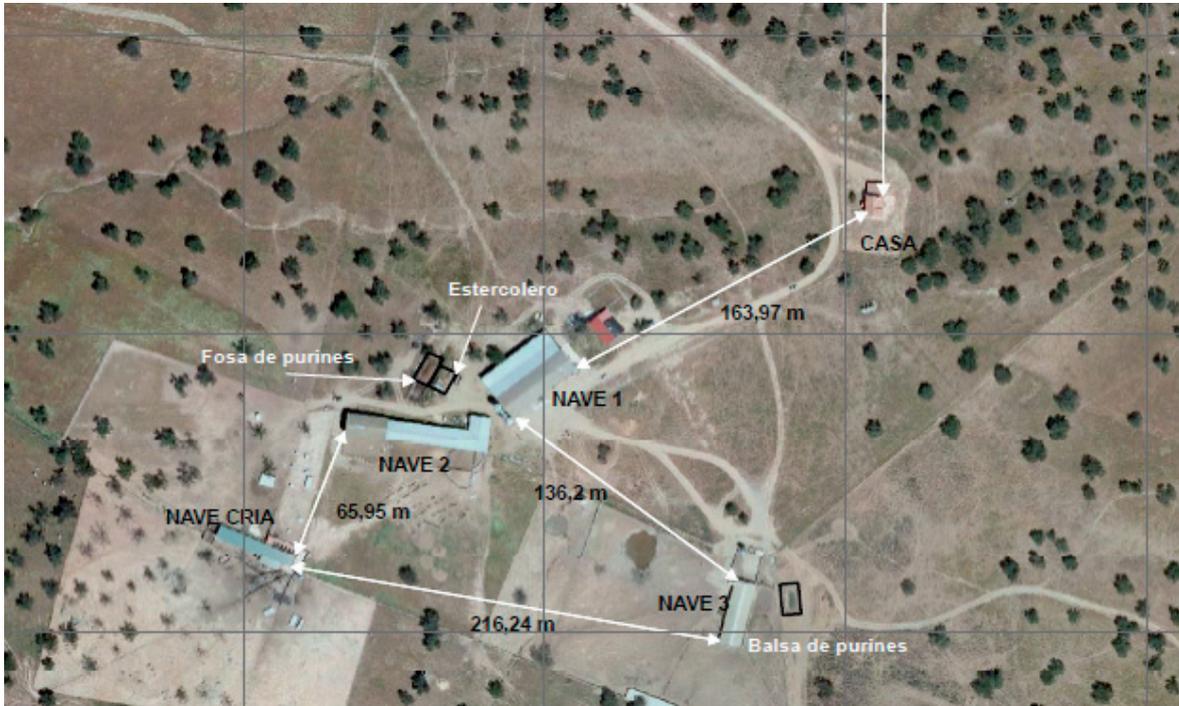
Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:



- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 50 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo, conectado a fosa.
- Fosa: La explotación contará con una tres fosas de 288, 120 y 283,5 m³ construida en hormigón armado y conectada a las naves de secuestro.
- Vestuario con fosa.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero de 235 m³ de capacidad mínima.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.



ANEXO GRÁFICO



**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** AGS**Nº Expte.:** IA15/0882**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Javaliegas S. L.**Término municipal:** Villar del Rey

Visto el informe técnico de fecha 14 de abril de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina", en el término municipal de Villar del Rey, cuyo promotor es Javaliegas S. L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 80 reproductoras, 6 verracos y 1.728 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 14 del polígono 28 del término municipal de Villar del Rey, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de siete naves con una superficie útil de 320 m², 228 m², 531 m², 200 m², 480 m², 240 m² y 42 m² respectivamente. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvio, estercolero y fosas de purines.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de tres fosas de purines.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
4. Patios de ejercicio. Solo se autorizan tres patios con una superficie de 10.066 m², 8.800 m² y 8.700 m² respectivamente. El resto de patios existentes deberán regenerarse.
 - Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.



- En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
- El arbolado autóctono adulto no deberá, bajo ningún concepto, verse afectado por el mantenimiento de la explotación porcina, teniendo en cuenta labores de construcción, carga ganadera, nitrificación del suelo,...,etc. Se deberán respetar los pies de encina y/o alcornoque existentes en la zona de actuación y en los patios de manejo, debiendo proteger éstos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles.
- Para evitar la contaminación por nitratos, los patios facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada en base a datos pluviométricos de la zona y superficie de los patios. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella.

5. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.

6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.



La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. **Medidas de protección:** El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. **Medidas adicionales:** Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 14 de abril de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: **Pedro Muñoz Barco**



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2016, de la Consejera, por la que se nombra a la Comisión de Valoración que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2015-2016. (2016061315)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden de 2 de junio de 2016 por la que se convocan los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2015-2016 (DOE n.º 113, de 14 de junio de 2016),

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración que ha de examinar y valorar las solicitudes para la obtención de los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2015-2016 a:

Presidente: D. Rafael Rodríguez de la Cruz.

Vocales:

Dña. Eugenia López Cáceres.

D. Nicolás Gallego Soto.

D. Pablo Javier Crespo Palacios.

D. David Sánchez Rodríguez.

Secretaria: D. Manuel Santiago Fernández Rodríguez.

Mérida, 16 de agosto de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2016, de la Consejera, por la que se conceden los premios del XI Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016061314)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 2016, por la que se convoca el XI Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 5 de mayo), a tenor de lo que se establece en su apartado octavo, a propuesta de la Secretaría General de Educación, de conformidad con la selección efectuada por el Jurado de Selección, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

R E S U E L V O:

Conceder los premios del XI Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) a los alumnos que se relacionan en el Anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de agosto de 2016

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO**

PRIMER PREMIO, dotado con 600 euros

Alumna: Antonio Gil García

Centro: IES "Profesor Hernaández Pacheco" de Cáceres

SEGUNDO PREMIO, dotado con 500 euros

Alumno: Mara Merchán de Pablos

Centro: IES "José Manzano" de Don Benito

TERCER PREMIO, dotado con 400 euros

Alumno: Samuel Cosme de la Cruz

Centro: IES "Bárbara de Braganza" de Badajoz

CUARTO PREMIO, dotado con 300 euros

Alumna: María Pámpano Martín

Centro: IES "Norba Caesarina" de Cáceres

QUINTO PREMIO, dotado con 200 euros

Alumno: Pablo Regalado García

Centro: I.E.S. "San Fernando" de Badajoz





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se levanta la suspensión de la Resolución de 7 de abril de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Organismo Autónomo. (2016061298)

Con fecha 28 de agosto de 2015 se publicó en el DOE la Resolución de 6 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se suspendía la Resolución de 7 de abril que aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud.

La justificación de la suspensión del Plan de Ordenación respondía a que contenía una medida de aplicación directa, la relativa a la jubilación y prolongación en el servicio activo de los profesionales, que conllevaba un efecto que se entendió no era favorable ni para los profesionales sanitarios ni para la Administración, por lo que fue necesario proceder a su suspensión para volver a revisarlo y darle un enfoque más adaptado a las circunstancias.

La edad de jubilación forzosa que hasta ahora estaba fijada en 65 años ha pasado a ser con carácter general la de 67 años si bien de forma gradual dependiendo del tiempo de cotización hasta llegar al fin del régimen transitorio que se ha fijado en 2027, así lo recoge actualmente el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. A ello hay que añadir que, una proyección a futuro demuestra que hay determinadas categorías o especialidades en las que la cobertura de las plazas que queden vacantes por jubilación de sus propietarios va a ser muy difícil, bien por escasez de profesionales de la misma categoría o especialidad, o por las circunstancias coyunturales de formación o experiencia que reúna esa plaza, servicio, o unidad en sí. Esta posibilidad requiere que la Administración, garante de un servicio público tan esencial como la sanidad, pueda dotarse de un instrumento que, junto con otras medidas oportunas de gestión, le habilite un ámbito temporal para poder afrontar adecuadamente la cobertura de las necesidades asistenciales. Esto hay que conjugarlo con la expectativa que las nuevas generaciones de profesionales formados tienen de trabajar en nuestro servicio de salud y que no pueden verse mermadas únicamente por la voluntariedad de seguir en activo de profesionales que reúnen ya la edad legal de jubilación forzosa. Por esta razón, se rebaja la posibilidad de prolongar hasta los 70 años que contemplaba la redacción anterior del Plan a los 67 años, por entender que ese periodo de tiempo entre la edad legal de jubilación del profesional y los 67 años, tiene que ser suficiente para que la Administración pueda generar los mecanismos necesarios que le permitan afrontar la cobertura de la plaza y, únicamente, para aquellos casos en que de forma motivada se justifique que existen necesidades asistenciales se autorizará la prolongación en el servicio activo.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobado por Decreto 221/2008, de 24 de octubre, una vez negociado en la Mesa Sectorial de Sanidad, esta Dirección Gerencia,

**RESUELVE :**

Primero. Levantar la suspensión de la Resolución de 7 de abril de 2015 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud por la que se aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Organismo Autónomo que fue publicado en el DOE de 8 de mayo, con efectos el 1 de septiembre de 2016.

Segundo. MODIFICAR el epígrafe 6. 2. Procedimiento de prolongación en el servicio activo que se incluía en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos aprobado por Resolución de 7 de abril de 2015 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y que fue publicado en el DOE de 8 de mayo de 2015, sustituyéndolo por el nuevo epígrafe 6.2. Jubilación y Procedimiento de prolongación en el servicio activo que se adjunta a esta resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 117 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 16 de agosto de 2016.

El Director Gerente del
Servicio Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



6.2. Jubilación y Procedimiento de prolongación en el servicio activo.

6.2.1. Requisitos.

La jubilación de los profesionales del SES se producirá cuando se alcance la edad establecida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que dispone que la edad de jubilación forzosa, que hasta ahora estaba fijada en 65 años, pasa a ser con carácter general la de 67 años, si bien de forma gradual dependiendo del tiempo de cotización, hasta llegar al fin del régimen transitorio que se ha fijado en 2027.

Sólo por necesidades asistenciales podrá autorizarse la prolongación hasta los 67 años a aquellos profesionales pertenecientes a categorías o, en su caso, especialidades, en las que sea difícil la cobertura de la plaza por la escasez de personal disponible en esa categoría o especialidad, o por las especiales características de formación o experiencia que requiera el desempeño de la misma. Este requisito deberá ser acreditado mediante informe motivado emitido por el Director Médico y autorizado por el Director General de Asistencia Sanitaria en el supuesto de categorías sanitarias y para el resto de categorías se informará motivadamente por el Director de Recursos Humanos y se autorizará por la Secretaría General. Además, la prolongación de la permanencia en servicio activo, voluntariamente solicitada de acuerdo con el artículo 26.2, párrafo segundo, del Estatuto Marco, requerirá que el interesado acredite que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento en las mismas condiciones de trabajo que el resto de profesionales, así como que mantiene plenamente, durante todo el periodo de prolongación, las habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de su profesión.

6.2.2. Tramitación.

La solicitud se realizará ante la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que el profesional cumpla la edad legal de jubilación forzosa aportando el certificado médico correspondiente.

6.2.3. Duración y vigencia de la prolongación en el servicio activo concedida.

La autorización de prolongación en el servicio activo se concederá por la Secretaría General con una duración de un año, procediendo su renovación por un año más si el profesional sigue reuniendo los requisitos necesarios y se mantienen las circunstancias que justificaron la prolongación. Para ello, deberá cursar, con tres meses de antelación al día en el que finaliza la prolongación previamente concedida, solicitud manifestando querer continuar con la permanencia en el servicio activo. De no darse alguno de los requisitos exigidos y, en todo caso, al alcanzar los 67 años de edad, se resolverá la jubilación forzosa por edad del profesional.



Trimestralmente se informará en la sede de la Mesa Sectorial de Sanidad de todas las autorizaciones de prolongación en servicio activo que se hayan autorizado, en su caso, y de los motivos que las hubieran justificado.

6.2.4. Aplicación del procedimiento a profesionales en situación de prolongación en el servicio activo autorizada antes de la vigencia del presente Plan.

A aquellos profesionales que, por resolución expresa, tengan autorizada la prolongación en el servicio activo antes de la vigencia del presente Plan de Ordenación, les resultará de aplicación lo contemplado en este apartado con ocasión de la revisión correspondiente con motivo del transcurso del tiempo por el que le fue concedida la prolongación.

Respecto de los profesionales que, sin resolución expresa, se hallaran en situación de prolongación del servicio activo a la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación, deberán regularizar su situación mediante solicitud, que deberá ser presentada en el plazo de tres meses contados desde la vigencia del Plan. A partir de ese momento les será de aplicación lo establecido en este apartado. En caso de no concurrir las condiciones requeridas se procederá a su jubilación forzosa.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 16 de agosto de 2016 sobre admisión definitiva de la solicitud de permiso de investigación denominado "Steffen II" n.º 12.850-00, ubicado en los términos municipales de Alburquerque y La Codosera. (2016081116)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, comunica: que por Hispanas Complementos, S.L., con CIF: B-24459265 y con domicilio en c/ Doctor Marañón n.º 7 Entrepantalla B. 24400 Ponferrada (León), ha sido solicitado un Permiso de Investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 12.850-00, "STEFFEN II", 188 cuadrículas mineras, ALBURQUERQUE y LA CODOSERA (BADAJOZ)

Siendo la designación de su perímetro:

Nº VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 7º 12' 20"	N 39º 15' 00"
2	PE	W 7º 10' 20"	N 39º 15' 00"
3	PE	W 7º 10' 20"	N 39º 14' 40"
4	PE	W 7º 09' 20"	N 39º 14' 40"
5	PE	W 7º 09' 20"	N 39º 14' 20"
6	PE	W 7º 07' 20"	N 39º 14' 20"
7	PE	W 7º 07' 20"	N 39º 14' 00"
8	PE	W 7º 06' 20"	N 39º 14' 00"
9	PE	W 7º 06' 20"	N 39º 13' 40"
10	PE	W 7º 04' 20"	N 39º 13' 40"
11	PE	W 7º 04' 20"	N 39º 13' 20"
12	PE	W 7º 03' 40"	N 39º 13' 20"
13	PE	W 7º 03' 40"	N 39º 13' 00"



Nº VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
14	PE	W 7º 02´ 40"	N 39º 13´ 00"
15	PE	W 7º 02´ 40"	N 39º 12´ 40"
16	PE	W 7º 02´ 00"	N 39º 12´ 40"
17	PE	W 7º 02´ 00"	N 39º 12´ 20"
18	PE	W 7º 01´ 40"	N 39º 12´ 20"
19	PE	W 7º 01´ 40"	N 39º 10´ 40"
20	PE	W 7º 02´ 20"	N 39º 10´ 40"
21	PE	W 7º 02´ 20"	N 39º 11´ 20"
22	PE	W 7º 05´ 00"	N 39º 11´ 20"
23	PE	W 7º 05´ 00"	N 39º 11´ 40"
24	PE	W 7º 05´ 20"	N 39º 11´ 40"
25	PE	W 7º 05´ 20"	N 39º 12´ 00"
26	PE	W 7º 06´ 00"	N 39º 12´ 00"
27	PE	W 7º 06´ 00"	N 39º 12´ 20"
28	PE	W 7º 09´ 40"	N 39º 12´ 20"
29	PE	W 7º 09´ 40"	N 39º 12´ 40"
30	PE	W 7º 12´ 20"	N 39º 12´ 40"
PP-1	PE	W 7º 12´ 20"	N 39º 15´ 00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura".

Badajoz, 16 de agosto de 2016. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética Y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 21 de julio de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 55 del polígono 11. Promotor: D. José Antonio Lagar González, en Salvatierra de los Barros. (2016081025)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 55 (Refª cat. 06117A011000550000FB) del polígono 11. Promotor: D. José Antonio Lagar González, en Salvatierra de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en Avda de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 21 de julio de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 9 de agosto de 2016 sobre notificación de propuestas de resolución provisional en los expedientes de solicitud de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2015-2016. (2016081115)

Apreciado error en el texto del Anuncio de 9 de agosto de 2016 sobre notificación de propuestas de resolución provisional en los expedientes de solicitud de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2015 - 2016, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 158, de 17 de agosto de 2016, se procede a su oportuna rectificación:

Página 22320 del DOE n.º 158,

Donde dice:

“La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se encuentra publicada en internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,



<http://www.gobex.es/cons002/>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro de la propuesta de resolución provisional”.

Debe decir:

“La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se encuentra publicada en internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, <http://www.gobex.es//con03/Notificaciones>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro de la propuesta de resolución provisional”.

El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, P.A.: La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, M.^a CARMEN MORENO RUIZ.

• • •

ANUNCIO de 10 de agosto de 2016 por el que se da publicidad a Resoluciones de 3 de marzo de 2016 y 11 de julio de 2016 del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) por las que se deniegan solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de la campaña 2015 y a Resolución de 11 de julio de 2016 del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) por las que se deniegan solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de la campaña 2015. (2016081105)

Mediante el presente anuncio se da publicidad a Resoluciones de 3 de marzo de 2016 y 11 de julio de 2016 del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) por las que se deniegan solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de la campaña 2015 y a Resolución de 11 de julio de 2016 del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) por las que se deniegan solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de la campaña 2015.

Contra las citadas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el DOE, ante la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto de las referidas resoluciones, dictadas por el Presidente del FEGA, así como la relación de solicitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura afectados por la misma, se encuentra en el portal oficial de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, <http://www.gobex.es//con03/Notificaciones>

NOTA IMPORTANTE: Como se ha expuesto, y con el fin de evitar cuestiones de incompetencia, los escritos de RECURSO deberán INTERPONERSE ANTE LA MINISTRA DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, haciendo constar este extremo en los recursos que se



interpongan aunque, los mismos, podrán ser dirigidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en Mérida para que este organismo los remita al Ministerio para su resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2016. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

• • •

ANUNCIO de 19 de agosto de 2016 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las ayudas por superficie y actualización del Registro de Explotaciones, incluidas en la solicitud única 2016/2017.
(2016081119)

De conformidad con el artículo 57 de la Orden de 28 de enero de 2016 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados y general de la producción agrícola de ámbito nacional, Campaña 2016/2017, mediante este anuncio se notifica trámite de audiencia concedido por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, informando a los interesados del estado de sus solicitudes de ayudas por superficie, de entre las previstas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, de los documentos que han de aportar a sus expedientes y de la actualización y validación de los distintos recintos declarados, tras la realización de los oportunos controles administrativos.

Al texto íntegro de las comunicaciones, relativas a ayudas por superficie, a control de agricultor activo y actividad agraria, a alegaciones SIGPAC, así como a la actualización y validación como admisible de cada uno de los recintos declarados y que podrían estar sujetos a futuras modificaciones derivadas de controles sobre el terreno y otras incidencias, tendrán acceso los interesados en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en el entorno Laboreo de dicho portal www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, utilizando para ello sus claves principales.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegar y presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes.

Los escritos de alegaciones y documentos a aportar se dirigirán, según proceda, al Servicio de Ayudas Sectoriales y al Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador



(SIGPAC), ambos integrados en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, 19 de agosto de 2016. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales. P S El Jefe de Sección de ayudas por superficie. FERNANDO RODRÍGUEZ MORAGA.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2016, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se convoca por procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria, la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores instalados en edificios de VPP año 2016 (5 lotes). Expte.: 160011104SER. (2016061311)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Edificio de Servicios Administrativos "La Paz".
 - 2) Domicilio: Avda de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 332231.
 - 5) Telefax: 924 332373.
 - 6) Correo electrónico: contratacionvivienda@gobex.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
- d) Número de expediente: 160011104SER.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de ascensores instalados en edificios de VPP año 2016 (5 lotes).
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses.



f) Admisión de Prórroga: en los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.

g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50750000-7.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

— Oferta económica, 75 puntos.

— Porcentaje de reparación de deficiencias señaladas por los organismos de control autorizado, 20 puntos.

— Procedimiento de respuesta y tiempo mínimo ante sucesos de averías y/o paradas, 5 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 134.009,74 €.

IVA (21%): 28.142,05 €.

Importe total: 162.151,79 €.

Valor estimado del contrato: 268.019,48 €.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. artículo 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Aunque por la cuantía del contrato la clasificación no sea exigible, aquellos licitadores que acrediten estar clasificados en el Grupo P, Subgrupo 7 y Categoría a (o la equivalente del RD 1098/2001 que resulta ser : Grupo P, Subgrupo 7, Categoría a), y en aplicación de lo establecido en el apartado 2 del artículo 74 del TRLCSP, están exentos de acreditar su solvencia por otros medios.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal como se especifica en el apartado E del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 28 de septiembre de 2016.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.



c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Edificio de Servicios Administrativos "La Paz" (Registro General).
2. Domicilio: Avda de las Comunidades, s/n.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Dirección electrónica: no procede.
5. Teléfono: 924 33 23 13.
6. Nº fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): no procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

- Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a través del perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Domicilio: Edificio de Servicios Administrativos "La Paz". Avda de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 06/10/2016
- e) Hora: 13:00 horas.

La apertura de este Sobre 1 se realizará en la primera sesión de la Mesa de Contratación de esta licitación. En el caso de que ninguna empresa tuviera que realizar subanuncios, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las ofertas económicas.

- Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

- a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Domicilio: Edificio de Servicios Administrativos "La Paz". Avda de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 13/10/2016
- e) Hora: 12:00 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del perfil del contratante en la siguiente dirección de Internet: <http://contratacion.gobex.es>.

**9. GASTOS DE PUBLICIDAD:**

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, en su caso:

18/08/2016

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

12. PERFIL DEL CONTRATANTE: (ART. 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, 18 de agosto de 2016. La Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo. PS La Directora General de Arquitectura (Resolución del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, 2 de junio de 2016, DOE nº 115, de 16 de junio), MARÍA ÁNGELES LÓPEZ AMADO.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EDICTO de 9 de agosto de 2016 sobre información pública de calificación urbanística para central hortofrutícola. (2016ED0129)

En el Ayuntamiento de Mérida se está tramitando expediente para calificación urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común para central hortofrutícola para frutas, verduras y frutos secos en la Parcela 1 del polígono 142 tramitada a instancias de Hacienda La Albuera, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 27.2 de la LSOTEX, a fin de que durante el plazo de veinte días puedas formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la c/ Concordia, n.º 9.

Mérida, 9 de agosto de 2016. Por delegación de firma del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria y Comercio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

***MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIERRA DE JEREZ"***

ANUNCIO de 6 de julio de 2016 sobre aprobación inicial de modificación de los Estatutos. (2016081106)

La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios "Tajo-Salor", en sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2016, aprobó inicialmente y por unanimidad, la modificación de sus Estatutos.

Dicha modificación inicial, se somete a información pública en los términos previstos en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en relación con el artículo 36 de los Estatutos de la Mancomunidad.

Arroyo de la Luz, 6 de julio de 2016. El Presidente, RAFAEL PACHECO RUBIO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es